



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2019



Auditorías Contemporáneas
Programa Anual de Fiscalización (PAF 2019)



Auditorías Contemporáneas

Programa Anual de Fiscalización (PAF 2019)

Contenido

Entidades municipales

Amanalco Municipio

Chiconcuac Municipio

Mexicaltzingo Municipio

Tepetzotlán Municipio

Villa de Allende Municipio

Villa del Carbón IMCUFIDE

Entidades estatales

Secretaría de Finanzas

Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas

Secretaría de Seguridad

Secretaría de Educación

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Poder Judicial

**Auditorías
Contemporáneas
PAF 2019**

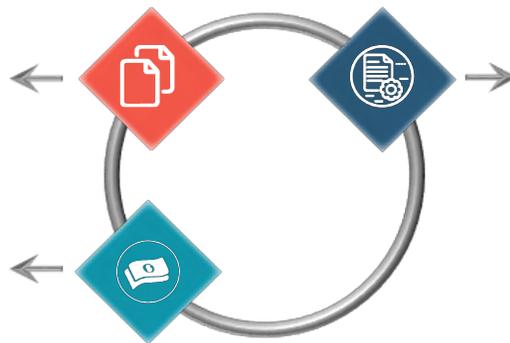
Entidades Municipales

Resultados de la Fiscalización Auditoría Patrimonial Municipio de Amanalco

Analítico de Puntos Relevantes

En la inspección física, la entidad no presentó 10 bienes muebles de las cuentas 1241, 1244, 1245 y 1246 las cuales ascienden a un monto de 805.9 miles de pesos.

Derivado de la revisión a la información contable y administrativa de los bienes muebles, se detectó que la entidad registró bienes en cuentas que no son vigentes en el Estado de México, asimismo en el Inventario de Bienes Muebles realizó el registro de 399 bienes sin asignarle una cuenta contable.



En la inspección física a los bienes inmuebles, se identificó, que algunos inmuebles son susceptibles de ser ocupados por terceros, derivado de la falta de levantamientos topográficos y actualización de linderos.

Universo:	44,901.4	Resultados: Sin observación Con observación	4 0 4	Importe observado**:	805.9
Muestra fiscalizada:	44,411.0	Acciones promovidas*: Observaciones Hallazgos	22 4 18	% respecto a la muestra:	1.8%
Alcance de la muestra:	98.9	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

Fuente: Elaboración del OSFEM.

* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas

** Corresponde a observación



Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 805.9 miles de pesos.

Municipio de Amanalco Observaciones de Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019 (Miles de pesos)				
Número	Rubro	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-DAPPM-108-3520-OA-01	Muebles	Bienes no presentados en la cuenta 1241 Mobiliario y Equipo de Administración	Observación	24.6
19-DAPPM-108-3520-OA-02	Muebles	Bienes no presentados en la cuenta 1244 Vehículos y Equipo de Transporte	Observación	747.9
19-DAPPM-108-3520-OA-03	Muebles	Bienes no presentados en la cuenta 1245 Equipo de Defensa y Seguridad	Observación	24.6
19-DAPPM-108-3520-OA-04	Muebles	Bienes no presentados en la cuenta 1246 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	Observación	8.8
Total				805.9

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Hallazgos

Municipio de Amanalco Hallazgos de Bienes Muebles e Inmuebles detectados en la Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019	
Número	Hallazgos
19-DAPPM-108-3520-H-01	El Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio del 2019 no se encuentra actualizado
19-DAPPM-108-3520-H-02	La entidad no cuenta con el Libro Especial
19-DAPPM-108-3520-H-03	La entidad no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Municipal
19-DAPPM-108-3520-H-04	La entidad municipal no presentó el desglose que integra el saldo de la cuenta 1231 Terrenos
19-DAPPM-108-3520-H-05	La entidad fiscalizable desconoce el fin para el cual fueron adquiridos algunos bienes inmuebles
19-DAPPM-108-3520-H-06	Se identificaron bienes inmuebles susceptibles de ser ocupados por terceros, derivado de la falta de levantamientos y actualización de linderos
19-DAPPM-108-3520-H-07	Se identificaron Bienes Inmuebles registrados en la Balanza de Comprobación y el Inventario al 30 de junio de 2019, que no cuentan con soporte financiero
19-DAPPM-108-3520-H-08	Se detectó la existencia de un Bien Inmueble sin registro Contable-Administrativo denominado "Plaza Estado de México"

Fuente: Elaboración del OSFEM.



...Continuación de la Tabla Hallazgos

Municipio de Amanalco	
Hallazgos de Bienes Muebles e Inmuebles detectados en la Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019	
Número	Hallazgos
19-DAPPM-108-3520-H-09	Existe un bien inmueble registrado administrativamente, el cual cuenta con contrato de compra-venta de fecha mayo del 2001, a favor del Municipio de Amanalco, México, del cual se desconoce su situación jurídica
19-DAPPM-108-3520-H-10	En el Estado de Situación Financiera al 30 de junio del 2019, se refleja la afectación a la cuenta 1249 "Otros Bienes Muebles", la cual no está autorizada en el Estado de México
19-DAPPM-108-3520-H-11	No se cuenta con resguardos actualizados y firmados por la administración 2019-2021
19-DAPPM-108-3520-H-12	Se detectó en algunos bienes la falta de etiqueta del número de inventario adherida a los bienes muebles, lo que dificulta su identificación
19-DAPPM-108-3520-H-13	Algunos bienes muebles no cuentan con expedientes individuales
19-DAPPM-108-3520-H-14	La entidad no presentó la Conciliación Físico-Contable de bienes muebles de acuerdo a la norma vigente
19-DAPPM-108-3520-H-15	Se detectó que los bienes registrados en la cuenta 1244 Vehículos y Equipo de Transporte no se encuentran asegurados
19-DAPPM-108-3520-H-16	En la inspección física se detectó que existen vehículos en estado de chatarra dentro de los predios propiedad del Municipio, sin que a la fecha se haya realizado alguna acción para su desincorporación
19-DAPPM-108-3520-H-17	Durante la inspección física se detectó que existe un vehículo propiedad del Municipio, el cual se encuentra en uso del sistema municipal DIF, sin que se cuente con el documento legal que acredite el derecho de uso y disfrute del bien
19-DAPPM-108-3520-H-18	Existen bienes que de acuerdo a sus características no están clasificados en las cuentas contables correspondientes

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente técnico de auditoría.

Resumen

Derivado de la Auditoría Patrimonial bajo el Sistema Nacional de Fiscalización, se consideró un universo en los bienes inmuebles de 27,154.2 miles de pesos, que representa el 100.0% del universo de los registros en el Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio 2019. En el caso de los bienes muebles, el universo fue de 17,747.2 miles de pesos y se determinó una muestra de 17,256.8 miles de pesos, siendo el 97.2% del universo seleccionado.



En el ejercicio de los recursos, la entidad fiscalizable incurrió en inobservancia de la normativa en materia de bienes inmuebles, derivado de la falta de registro contable y administrativo de inmuebles, además de que no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria.

Asimismo, el Municipio incumplió en materia de bienes inmuebles, ya que se identificaron bienes inmuebles susceptibles de ser ocupados por terceros, derivado de la falta de levantamientos y actualización de linderos.

El Municipio incumplió en observancia de su normativa y falta de diligencia en el actuar de los servidores públicos responsables de la administración, actualización, registro, control, uso, mantenimiento y destino de los bienes propiedad de la entidad fiscalizada, ya que no se detectaron mecanismos de control y seguimiento adecuados.

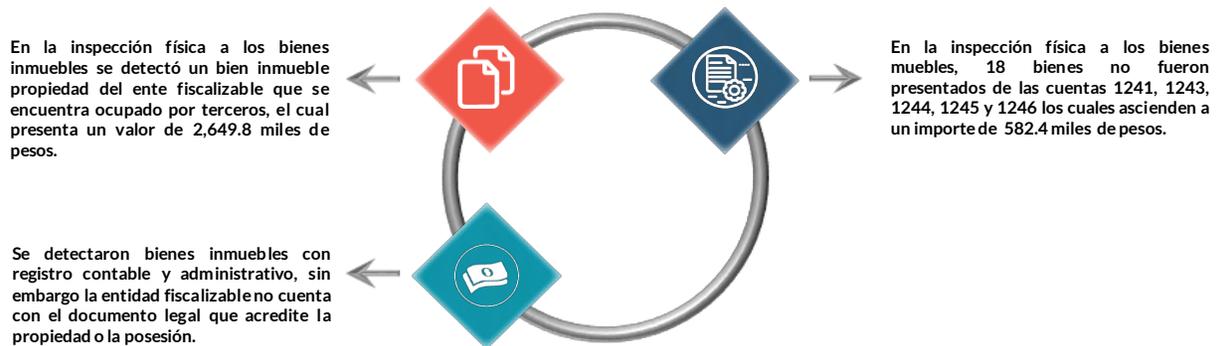
En materia de bienes muebles se identificaron bienes sin etiqueta del número de inventario; la entidad no presenta resguardos actualizados, firmados por la persona que usa el bien. Además de que no presento físicamente 10 bienes muebles los cuales ascienden a un monto de 805.9 miles de pesos.

Se detectó que los vehículos propiedad de la entidad fiscalizable no se encontraban asegurados, en la inspección física se identificó en algunos predios de la entidad vehículos en estado de obsolescencia sin que se hayan realizado acciones para su reparación o desincorporación.



Resultados de la Fiscalización Auditoría Patrimonial Municipio de Chiconcuac

Analítico de Puntos Relevantes



Universo:	34,570.1	Resultados: Sin observación Con observación	6 0 6	Importe observado**:	3,232.2
Muestra fiscalizada:	33,269.6	Acciones promovidas*: Observaciones Hallazgos	19 6 13	% respecto a la muestra:	9.7%
Alcance de la muestra:	96.2%	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

Fuente: Elaboración del OSFEM.

* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas

** Corresponde a observación



Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 3,232.2 miles de pesos.

Municipio de Chiconcuac Observaciones de Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019 (Miles de pesos)				
Número	Rubro	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-DAPPM-084-4412-OA-01	Inmuebles	Inmueble ocupado por terceros	Observación	2,649.8
19-DAPPM-084-4412-OA-02	Muebles	Bienes no presentados de la cuenta 1241 de Mobiliario y Equipo de Administración	Observación	96.3
19-DAPPM-084-4412-OA-03	Muebles	Bienes no presentados de la cuenta 1243 de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	Observación	6.0
19-DAPPM-084-4412-OA-04	Muebles	Bienes no presentados de la cuenta 1244 de Vehículos y Equipo de Transporte	Observación	311.6
19-DAPPM-084-4412-OA-05	Muebles	Bienes no presentados de la cuenta 1245 de Equipo de Defensa y Seguridad	Observación	6.0
19-DAPPM-084-4412-OA-06	Muebles	Bienes no presentados de la cuenta 1246 de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	Observación	162.5
Total				3,232.2

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Hallazgos

Municipio de Chiconcuac Hallazgos de Bienes Muebles e Inmuebles detectados en la Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019	
Número	Hallazgos
19-DAPPM084-4412-H-01	Implementar un programa de trabajo a efecto de integrar el Libro Especial de bienes inmuebles
19-DAPPM084-4412-H-02	Implementar un Sistema de Información Inmobiliaria Municipal, con la finalidad de llevar el registro y control de los bienes inmuebles
19-DAPPM084-4412-H-03	Implementar mecanismos de control para la actualización de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles
19-DAPPM084-4412-H-04	La entidad municipal no presentó el desglose que integra el saldo de la cuenta 1231 Terrenos
19-DAPPM084-4412-H-05	Realizar procedimiento para recuperar administrativa y físicamente los bienes del dominio público ocupados por terceros



...Continuación de la Tabla Hallazgos

Municipio de Chiconcuac	
Hallazgos de Bienes Muebles e Inmuebles detectados en la Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019	
Número	Hallazgos
19-DAPPM-084-4412-H-06	Implementar un programa de trabajo a efecto de identificar que bienes integran los saldos consolidados de bienes mueble e inmuebles
19-DAPPM-084-4412-H-07	Regularizar los bienes inmuebles que carecen de documentación legal que amparen la propiedad o posesión, a efecto de contar con el soporte financiero de los mismos
19-DAPPM-084-4412-H-09	Implementar mecanismos de control para la actualización del Inventario de Bienes Inmuebles
19-DAPPM-084-4412-H-08	Implementar un programa de trabajo a efecto de clasificar correctamente los bienes muebles en cuentas vigentes
19-DAPPM-084-4412-H-09	Realizar el procedimiento de baja de bienes muebles de acuerdo a la normatividad aplicable
19-DAPPM-084-4412-H-10	Actualizar los resguardo de los bienes muebles, así como establecer mecanismos para que cada uno de los bienes muebles cuente con su etiqueta de identificación
19-DAPPM-084-4412-H-11	Implementar un programa de trabajo a efecto de integrar expedientes individuales que contenga la documentación soporte de los bienes muebles
19-DAPPM-084-4412-H-12	Contratar pólizas de seguro para los vehículos propiedad de la entidad fiscalizable
19-DAPPM-084-4412-H-13	Establecer mecanismos de control para llevar a cabo el mantenimiento de vehículos en talleres y seguimiento de entrega de los mismos

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente técnico de auditoría.

Resumen

Derivado de la Auditoría Patrimonial bajo el Sistema Nacional de Fiscalización, se consideró una muestra en los bienes inmuebles de 17,736.8 miles de pesos, que representa el 97.8% del universo de los registros en el Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2019. En el caso de los bienes muebles, el universo fue de 16,442.4 miles de pesos y se determinó una muestra de 15,532.6 miles de pesos, siendo el 94.5% del universo seleccionado.

En el ejercicio de los recursos, la entidad fiscalizable incurrió en inobservancia de la normativa en materia de bienes inmuebles, derivado de la ocupación por terceros de un inmueble propiedad del ente, sin que se cuente con el documento legal que acredite los derechos y obligaciones de uso, lo que representa un probable daño al patrimonio municipal por 2,649.8 miles de pesos, el cual representa el 7.9% de la muestra auditada; asimismo, en materia de bienes muebles, no fueron



presentados físicamente 18 bienes, lo que representa un probable daño al patrimonio municipal por 582.4 miles de pesos.

El Municipio incumplió en observancia de su normativa y falta de diligencia en el actuar de los servidores públicos responsables de la administración, actualización, registro, control, uso, mantenimiento y destino de los bienes propiedad de la entidad fiscalizada, ya que no se detectaron mecanismos de control y seguimiento adecuados, lo que generó las observaciones determinadas.

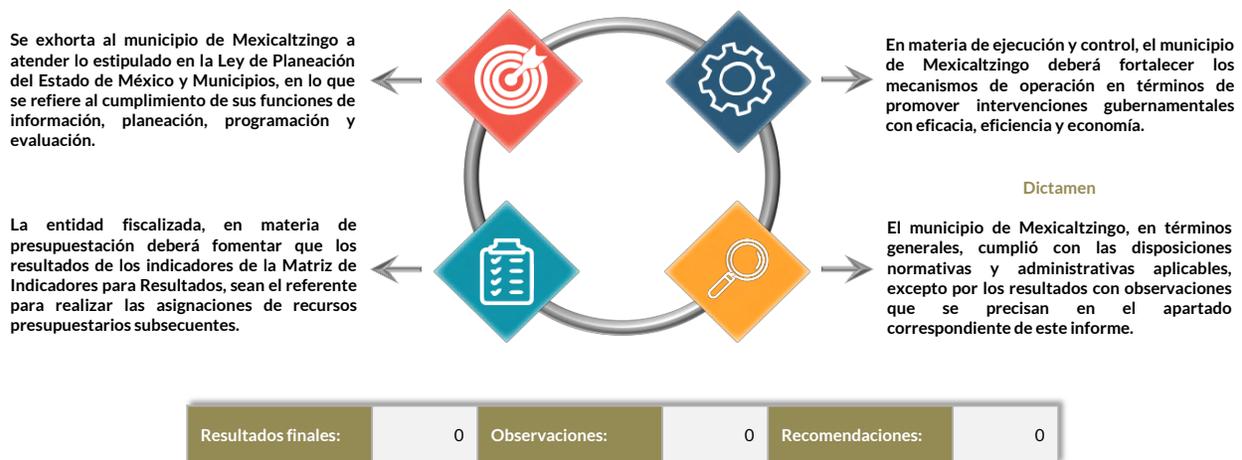
Asimismo, el Municipio incumplió en materia de bienes inmuebles, ya que no cuenta con el Libro Especial ni con un Sistema de Información Inmobiliaria; el Inventario de Bienes Inmuebles no se encuentra actualizado; no se han realizado levantamientos topográficos, actualización y verificación de linderos; algunos registros de los bienes inmuebles no cuentan con el documento que acredite la propiedad o posesión a favor del ente.

En materia de bienes muebles, existen registros contables de bienes que no están clasificados correctamente; se identificaron bienes sin etiqueta del número de inventario; además de la falta de expedientes individuales de los bienes, los vehículos propiedad de la entidad fiscalizable no contaban con seguros.



Resultados de la Auditoría de Desempeño Municipio de Mexicaltzingo

Analítico de Puntos Relevantes



Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resumen de observaciones y de acciones emitidas

No se determinaron resultados con observaciones en la entidad fiscalizada, antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente no se generaron recomendaciones.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el municipio de Mexicaltzingo y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



Dictamen

El presente se emite el 18 de diciembre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar el desempeño del municipio de Mexicaltzingo en la ejecución de los programas Política territorial, Consolidación de la administración pública de resultados, Seguridad pública, Gestión integral de residuos sólidos y Modernización industrial, cuyo fin fue verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe base razonable para emitir la siguiente opinión:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México considera que, en términos generales, el ente revisado atendió las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de los programas del ejercicio fiscal 2019, por lo que, no se determinan resultados con observaciones. No obstante lo anterior, para promover buenas prácticas gubernamentales, es necesario continuar con la realización de acciones basadas en resultados, que deriven en un adecuado desarrollo del proceso presupuestario; así como apegarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, bajo este tenor, se exhorta a la entidad municipal a:

En materia de planeación:

- Atender lo estipulado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones de información, planeación, programación y evaluación.
- Promover la capacitación del titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), en materia de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
- Planeaciones basadas en resultados.

En materia de programación:

- Dar cumplimiento a la Metodología del Marco Lógico (MML) para definir de manera adecuada la problemática que justifique el origen de los programas presupuestarios, que fundamenta la formulación de los árboles del problema, de objetivos y, por ende, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
- Definir con claridad objetivos, metas y unidades de medida, para dar cumplimiento al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal.

En materia de presupuestación:

- Fortalecer la etapa de presupuestación considerando los costos de los procesos y/o actividades y guardando consistencia con la programación de metas.
- Fomentar que los resultados de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, sean el referente para realizar las asignaciones de recursos presupuestarios subsecuentes.



En materia de ejecución y control:

- Fortalecer los mecanismos de operación en términos de promover intervenciones gubernamentales con eficacia, eficiencia y economía.
- Fortalecer los mecanismos de focalización y priorización para atender a la población objetivo de los programas presupuestarios.
- Asegurar que la entrega de bienes y/o prestación de servicios se realicen con calidad y oportunidad en beneficio de los usuarios.

En materia de seguimiento:

- Apegarse a la Metodología del Marco Lógico (MML) para asegurar la articulación entre objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos de las Matrices de Indicadores para Resultados.
- Dar cumplimiento cabal a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales.

En materia de evaluación:

- Dar cumplimiento al Programa Anual de Evaluación, atendiendo sus distintas etapas: realización de las evaluaciones programadas, suscripción de los convenios para la mejora del desempeño y la difusión de los resultados.
- Adoptar las recomendaciones derivadas de las evaluaciones para mejorar la gestión de los programas y proyectos presupuestarios.

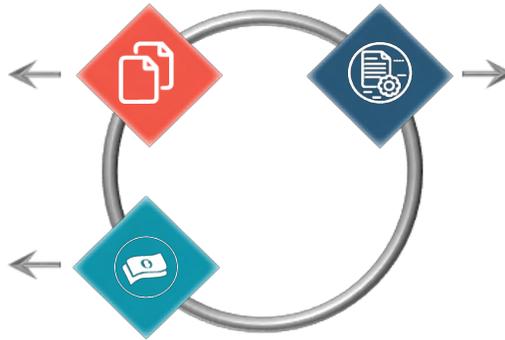


Resultados de la Fiscalización Auditoría Patrimonial Municipio de Tepetzotlán

Analítico de Puntos Relevantes

En la inspección física, la entidad no presentó 8 bienes muebles de las cuentas 1241 y 1246, asimismo se detectó un mueble en uso de terceros, los cuales ascienden a un monto de 804.0 miles de pesos.

Se detectaron movimientos acreedores por un monto de 20,642.9 miles de pesos en la cuenta de bienes muebles, sin que la entidad realice el procedimiento de baja de acuerdo a la normatividad aplicable.



En la revisión a los expedientes individuales de inmuebles, se detectó que 47 bienes inmuebles no cuentan con registro contable y administrativo.

Universo:	595,426.7	Resultados: Sin observación Con observación	3 0 3	Importe observado**:	21,446.9
Muestra fiscalizada:	306,767.3	Acciones promovidas*: Observaciones Hallazgos	15 3 12	% respecto a la muestra:	7.0%
Alcance de la muestra:	51.5%	Cifras en miles de pesos			

Fuente: Elaboración del OSFEM.

* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas

** Corresponde a observación



Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 21,446.9 miles de pesos.

Municipio de Tepetzotlán Observaciones de Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019 (Miles de pesos)				
Número	Rubro	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-DAPPM-005-3524-OA-01	Muebles	Bienes no presentados en la 1241 Mobiliario y Equipo de Administración	Observación	195.3
19-DAPPM-005-3524-OA-02	Muebles	Bienes no presentados en la 1246 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, así como un bien mueble en uso de terceros	Observación	608.7
19-DAPPM-005-3524-OA-03	Muebles	Desincorporación de bienes del patrimonio sin contar con el procedimiento de baja	Observación	20,642.9
Total				21,446.9

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Hallazgos

Municipio de Tepetzotlán Hallazgos de Bienes Muebles e Inmuebles detectados en la Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019	
Número	Hallazgos
19-DAPPM-005-3524-H-01	Los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles al 30 de junio del 2019, no se encuentran actualizados
19-DAPPM-005-3524-H-02	El ente fiscalizable cuenta con inmuebles que no están destinados para un fin o sin linderos los cuales son susceptibles de ser afectados por invasión como el denominado Terreno Milpa Grande, ubicado en calle José Manuel Otón
19-DAPPM-005-3524-H-03	Se identificaron Bienes Inmuebles registrados en la Balanza de Comprobación y el Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio 2019, que no cuentan con pólizas contables
19-DAPPM-005-3524-H-04	Derivado de la solicitud de información realizada en el punto No.9 de la Orden de Auditoría, la entidad entregó un listado de 47 Bienes Inmuebles los cuales se encuentran sin registro Contable - Administrativo
19-DAPPM-005-3524-H-05	En la inspección física se detectó que algunos inmuebles están en posesión de otras Instituciones Gubernamentales como la Biblioteca Digital, sin que se cuente con documento legal que otorgue el uso del Inmueble
19-DAPPM-005-3524-H-06	Durante la inspección física se detectó que existen varios vehículos y maquinaria en estado de chatarra, sin que se hayan realizado acciones para su desincorporación
19-DAPPM-005-3524-H-07	Se detectó que algunas etiquetas del número de inventario adheridas a los bienes muebles no coinciden con los números registrados en el Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2019 y algunos bienes que no presentan etiqueta con el número de inventario adherida al bien
19-DAPPM-005-3524-H-8	No se cuenta con resguardos actualizados y firmados por la administración 2019-2021 de los bienes muebles propiedad del Municipio



...Continuación de la Tabla Hallazgos

Municipio de Tepotzotlán	
Hallazgos de Bienes Muebles e Inmuebles detectados en la Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019	
Número	Hallazgos
19-DAPPM-005-3524-H-9	Se detectó que el número de serie de algunos bienes, difiere por uno o dos dígitos y/o letras entre el inventario y el que presentan físicamente
19-DAPPM-005-3524-H-10	Se detectó que los bienes registrados en la cuenta 1244 Vehículos y Equipo de Transporte no se encuentran asegurados
19-DAPPM-005-3524-H-11	Se detectó que la Balanza de Comprobación a junio 2019, presenta saldos consolidados por área, del registro de los bienes muebles
19-DAPPM-005-3524-H-12	Derivado de la Inspección física en el área de Seguridad Pública y Tránsito, se detectó que la pistola Glock, con número de serie CF996 y la pistola Glock, con número de serie BALM507, fueron robadas, sin embargo en el expediente que se proporcionó al grupo auditor no se aprecia el procedimiento administrativo por parte de Contraloría Interna

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente técnico de auditoría.

Resumen

Derivado de la Auditoría Patrimonial bajo el Sistema Nacional de Fiscalización, se consideró una muestra en los bienes inmuebles de 235,617.1 miles de pesos, que representa el 49.1% del universo de los registros en el Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2019. En el caso de los bienes muebles, el universo fue de 115,956.1 miles de pesos y se determinó una muestra de 71,150.2 miles de pesos, siendo el 61.4% del universo seleccionado.

En el ejercicio de los recursos, la entidad fiscalizable incurrió en inobservancia de la normativa en materia de bienes inmuebles, derivado de la falta de registro contable-administrativo.

El Municipio incumplió en observancia de su normativa y falta de diligencia en el actuar de los servidores públicos responsables de la administración, actualización, registro, control, uso, mantenimiento y destino de los bienes propiedad de la entidad fiscalizada, ya que no se detectaron mecanismos de control y seguimiento adecuados.

En materia de bienes muebles se identificaron bienes sin etiqueta del número de inventario; los resguardos no estaban actualizados, así como firmados por la persona que usa el bien. Además de que no presentó físicamente 8 bienes muebles.



Se detectaron movimientos acreedores, sin que se hayan presentado los procedimientos de baja de acuerdo a la normatividad aplicable lo cual asciende a un monto de 20,642.9 miles de pesos, asimismo los vehículos propiedad de la entidad no se encontraban asegurados.

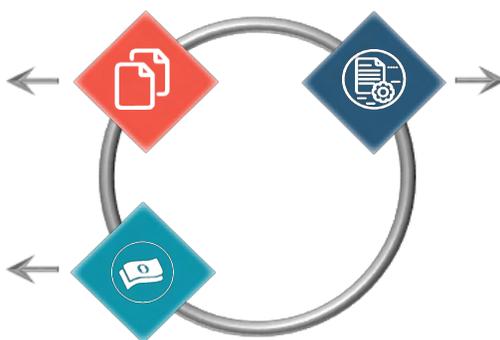


Resultados de la Fiscalización Auditoría Patrimonial

Municipio de Villa de Allende

Analítico de Puntos Relevantes

En la inspección física, la entidad no presentó 9 bienes muebles de las cuentas 1241, 1244 y 1246 las cuales ascienden a un monto de 254.8 miles de pesos.



En la revisión a la información contable y administrativa, se identificó que la entidad registro algunos bienes muebles en cuentas contables que no corresponden a su naturaleza.

Durante la inspección física se detectó que existen vehículos en estado de chatarra y descompuestos sin que se hayan realizado acciones para su reparación o desincorporación del inventario conforme a la normatividad aplicable.

Universo:	26,299.7	Resultados: Sin observación	4	Importe observado**:	254.8
		Con observación	4		
Muestra fiscalizada:	24,625.2	Acciones promovidas*: Observaciones	15	% respecto a la muestra:	1.0%
		Hallazgos	12		
Alcance de la muestra:	93.6	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

Fuente: Elaboración del OSFEM.

* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas

** Corresponde a observación



Observaciones

Las observaciones descritas ascienden a un importe total de 254.8 miles de pesos.

Municipio de Villa de Allende Observaciones de Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019 (Miles de pesos)				
Número	Rubro	Observación	Acción promovida	Importe observado
19-DAPPM-112-3517-OA-01	Muebles	Bienes no presentados en la 1241 Mobiliario y Equipo de Administración	Observación	11.6
19-DAPPM-112-3517-OA-02	Muebles	Bienes no presentados en la 1244 Vehículos y Equipo de Transporte	Observación	210.0
19-DAPPM-112-3517-OA-03	Muebles	Bienes no presentados en la 1246 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	Observación	33.2
Total				254.8

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Hallazgos

Municipio de Villa de Allende Hallazgos de Bienes Muebles e Inmuebles detectados en la Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019	
Número	Hallazgos
19-DAPPM-112-3517-H-01	La entidad no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Municipal
19-DAPPM-112-3517-H-02	La Balanza de Comprobación al 30 de junio de 2019 presenta saldos consolidados en las cuentas 1231 terrenos y 1233 Edificios no Habitacionales.
19-DAPPM-112-3517-H-03	Se identificó que no existe coordinación entre los integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, respecto a los trabajos realizados para la regularización y control de los bienes inmuebles.
19-DAPPM-112-3517-H-04	La entidad no cuenta con expedientes individuales de bienes inmuebles, los cuales integran los documentos que acreditan la posesión o propiedad de algunos inmuebles.
19-DAPPM-112-3517-H-05	Los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles al 30 de junio del 2019, no se encuentran actualizados
19-DAPPM-112-3517-H-06	En el Inventario existen bienes que de acuerdo a sus características no están clasificados en las cuentas contables correspondientes.
19-DAPPM-112-3517-H-07	Se detectó que existen vehículos en estado de chatarra, sin que se hayan realizado acciones para su desincorporación del inventario
19-DAPPM-112-3517-H-08	Se detectó que existen vehículos descompuestos, sin que a la fecha se haya realizado alguna acción para su reparación.



...Continuación de la Tabla Hallazgos

Municipio de Villa de Allende	
Hallazgos de Bienes Muebles e Inmuebles detectados en la Auditoría Patrimonial Al 30 de junio de 2019	
Número	Hallazgos
19-DAPPM-112-3517-H-09	No se cuenta con resguardos actualizados y firmados por la administración 2019-2021, respecto de los bienes muebles propiedad del Municipio.
19-DAPPM-112-3517-H-10	La entidad no presentó la Conciliación Físico - Contable de bienes muebles al 30 de junio de 2019.
19-DAPPM-112-3517-H-11	Se detectó que los bienes registrados en la cuenta 1244 Vehículos y Equipo de Transporte no se encuentran asegurados.
19-DAPPM-112-3517-H-12	La entidad no ha iniciado algunos procedimientos administrativos ejecutorios derivados de las pérdidas, extravíos y siniestros de bienes muebles propiedad del Municipio.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Los comentarios de los auditados quedaron registrados y asentados en las actas circunstanciadas correspondientes y oficios remitidos por la entidad fiscalizable, contenidos en el expediente técnico de auditoría.

Resumen

Derivado de la Auditoría Patrimonial bajo el Sistema Nacional de Fiscalización, se consideró un universo en los bienes inmuebles de 5,351.5 miles de pesos y se determinó una muestra de 4,373.3 que representa el 81.7% del universo de los registros en el Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2019. En el caso de los bienes muebles, el universo fue de 20,948.1 miles de pesos y se determinó una muestra de 20,251.9 miles de pesos, siendo el 96.7% del universo seleccionado.

Asimismo, el Municipio incumplió en materia de bienes inmuebles, ya que no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria, asimismo algunos expedientes individuales de bienes inmuebles carecen de documentos que acrediten la propiedad o posesión de los mismos.

El Municipio incumplió en observancia de su normativa y falta de diligencia en el actuar de los servidores públicos responsables de la administración, actualización, registro, control, uso, mantenimiento y destino de los bienes propiedad de la entidad fiscalizada, ya que no se detectaron mecanismos de control y seguimiento adecuados. No tienen registrados todos los bienes muebles propiedad de la entidad.

En materia de bienes muebles se identificaron bienes sin etiqueta del número de inventario; la entidad no presenta resguardos actualizados, firmados por la persona que usa el bien. Además de que no presentó físicamente 9 bienes muebles.



Se identificó que la Contraloría no había iniciado algunos procedimientos administrativos ejecutorios derivados de las pérdidas, extravíos y siniestros de bienes muebles propiedad de la entidad.



Auditoría de Desempeño

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón

Criterios de selección

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón se seleccionó con base en los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2019 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM). Derivado de los trabajos de planeación específica de la Auditoría de Desempeño, se determinó la fiscalización de los siguientes programas presupuestarios: Cultura física y deporte, Protección civil, Consolidación de la administración pública de resultados y Planeación y presupuesto basado en resultados.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar el desempeño del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón en la ejecución de los programas presupuestarios: Cultura física y deporte, Protección civil, Consolidación de la administración pública de resultados y Planeación y presupuesto basado en resultados, en términos de la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia del uso de los recursos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes estatales.

Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de los siguientes aspectos: la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas, revisión de las vertientes de eficacia y eficiencia, economía y ciudadano-usuario verificando cómo se operaron los programas presupuestarios: Cultura física y deporte, Protección civil, Consolidación de la administración pública de resultados y Planeación y presupuesto basado en resultados.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización número 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.



Auditoría de Desempeño

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón

Resultado 1	Eficiencia en la ejecución del proyecto Promoción y fomento de la cultura física
<p>Para el año 2019, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón se presume de ineficiente en el desempeño del proyecto Promoción y fomento de la cultura física, debido a que del análisis a los registros reportados por la entidad fiscalizable en el formato PbRM-08c Avance trimestral de metas de actividad por proyecto, se verificaron inconsistencias entre la unidad de medida y la cifras registradas de metas programadas y alcanzadas; por lo que la entidad municipal no presentó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante para acreditar el cumplimiento de las metas de dicho proyecto, registrándose para las metas los resultados siguientes: Promoción y fomento de la cultura deportiva, con 0.005 por ciento y Difusión de la cultura, con 0.001 por ciento de cumplimiento; derivado de lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en los artículos 19, fracción IV y 20, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 20, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
Recomendación 19-AD-22-R-01	<p>Para que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón cuente con evidencia documental suficiente, competente, pertinente y relevante, para acreditar el logro de las metas establecidas en el Programa Anual, asegurando que ésta sea congruente con el objetivo del proyecto presupuestario Promoción y fomento de la cultura física, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>
Recomendación 19-AD-22-R-02	<p>Para que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón asegure la consecución de las metas determinadas para garantizar el cumplimiento del objetivo del proyecto presupuestario Promoción y fomento de la cultura física, lo anterior, a efecto de atender lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipio; y 20, fracción III, inciso b) y fracción VI, inciso a) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Consecuencias sociales relativas a los resultados de la fiscalización del proyecto Promoción y fomento de la cultura física
<p>La entidad municipal no acreditó la promoción, organización y fomento de los programas de activación física y eventos de recreación comunitaria entre la población e instituciones sociales, además de que presentó deficiencias de control en las acciones de promoción, fomento y difusión de la cultura deportiva; en consecuencia, se presume que no se identificaron talentos deportivos en las distintas disciplinas para beneficiarlos con apoyos estatales y/o federales.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

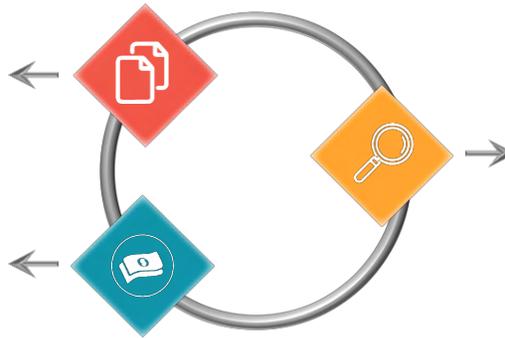


Resultados de la Auditoría de Desempeño Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón

Analítico de Puntos Relevantes

Del análisis a los registros reportados por la entidad fiscalizable en el formato PbRM-08c Avance trimestral de metas de actividad por proyecto, se verificaron inconsistencias entre la unidad de medida y la cifras registradas de metas programadas y alcanzadas.

La entidad municipal no presentó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante para acreditar el cumplimiento de las metas del proyecto Promoción y fomento de la cultura física.



Dictamen: con salvedad.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón, en términos generales, cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables, excepto por el resultado con observación que se precisa en el apartado correspondiente del Informe de Auditoría.

Resultados finales:	1	Observaciones:	1	Recomendaciones:	2
---------------------	---	----------------	---	------------------	---

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinó un resultado final con una observación, el cual no fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 2 recomendaciones.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



Dictamen

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite el 18 de diciembre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño a los programas Cultura física y deporte, Protección civil, Consolidación de la administración pública de resultados y Planeación y presupuesto basado en resultados, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar el desempeño del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón en la ejecución de los programas presupuestarios señalados, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para emitir la opinión siguiente:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México considera que, en términos generales, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, excepto por el resultado con observación que se refiere principalmente al aspecto siguiente:

- Del análisis a los registros reportados en los documentos de seguimiento programático, se verificaron inconsistencias entre la unidad de medida y las cifras registradas de metas programadas y alcanzadas del proyecto presupuestario: Promoción y fomento de la cultura física; por lo que la entidad municipal no presentó evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante para acreditar el cumplimiento de las metas de dicho proyecto, registrándose para las mismas los resultados siguientes: Promoción y fomento de la cultura deportiva, con 0.005 por ciento y Difusión de la cultura, con 0.001 por ciento.



**Auditorías
Contemporáneas
PAF 2019**

Entidades Estatales

Auditoría de Desempeño

Secretaría de Finanzas

Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionada la Secretaría de Finanzas del Estado de México, teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2019 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los proyectos: “Normatividad y regulación del sistema de planeación”, “Planeación y evaluación para el desarrollo del Estado”, “Integración presupuestal” y “Seguimiento y control presupuestal”, del programa presupuestario “Planeación y presupuesto basado en resultados”; a efecto de verificar si estos, operan y son ejecutados, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y austeridad.

Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, y consideró revisar 4 de los 8 proyectos del Programa Presupuestario “Planeación y presupuesto basado en resultados”, los cuales fueron: “Normatividad y regulación del sistema de planeación”, “Planeación y evaluación para el desarrollo del Estado”, “Integración presupuestal” y “Seguimiento y control presupuestal”.



Auditoría de Desempeño

Secretaría de Finanzas

Resultado 1	Deficiencias en la elaboración, integración y actualización del Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos y en el Directorio de Evaluadores Externos; en las áreas adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto. (Eficiencia)
El Directorio de Evaluadores, al no estar completo, resulta ineficiente en razón de no proveer de información suficiente para quienes tengan que contratar los servicios de Evaluadores Externos.	
Existe duplicidad de funciones en la integración del Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos (REACE), ya que no se responsabiliza al área que deba atender esta actividad ni se lleva a cabo dicho REACE.	
Consecuencias sociales	
La Consecuencia Social de la no completitud del Directorio de Evaluadores Externos, hace ineficiente el proceso de evaluación a los programas presupuestarios. Al cumplir con el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos, se contará con información en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, útil para la transparencia y la rendición de cuentas; como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación AD03-E01-001	Para que la Secretaría de Finanzas, provea a las dependencias gubernamentales, de un Directorio de Evaluadores Externos completo con todos los requisitos estipulados en su normatividad, contribuyendo a tener evaluaciones de programas con calidad, optimizando los procesos para la evaluación de los programas de desarrollo y mejorando el contenido de las Evaluaciones a los programas presupuestarios, con el fin de utilizar el Directorio para la mejora continua del desempeño de la gestión pública del Gobierno del Estado de México; en razón de las necesidades de los contratantes, así mismo, contribuyendo al cumplimiento eficaz de la Disposición general trigésima segunda de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México, en los apartados segundo, y los incisos c) y d) del tercer apartado en concordancia con el objetivo del proyecto "Planeación y evaluación para el desarrollo del estado".
Recomendación AD03-E02-002	Para que la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos, consolidando una administración pública austera y responsable y con ello dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y acorde a lo establecido en el objetivo del proyecto "Normatividad y regulación del sistema de planeación".

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Deficiencias en la vinculación de los Proyectos de Inversión a las Matrices de Indicadores para Resultados. (Eficacia)
La Secretaría de Finanzas, no identifica todos los proyectos de inversión vinculados con las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR's), así como la participación de todas las áreas involucradas, lo cual limita la transparencia, resultando ineficiente dicho proceso. En este sentido, dada la relevancia de los proyectos de inversión, es pertinente que cada uno de ellos cuente con su propia Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).	
Consecuencias sociales	
La Consecuencia Social de cumplir con la vinculación de los Proyectos de inversión con las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR's), permitirá realizar una adecuada evaluación y seguimiento de dichos proyectos; y con ello contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas, en beneficio de la sociedad como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	



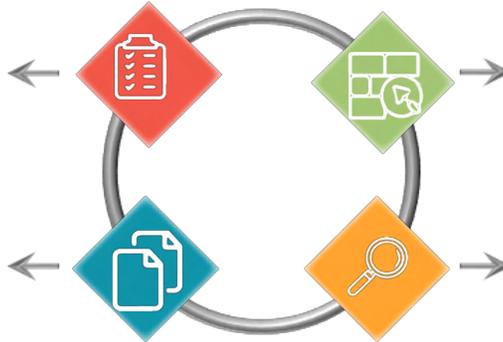
Resultado 2	Deficiencias en la vinculación de los Proyectos de Inversión a las Matrices de Indicadores para Resultados. (Eficacia)
Acciones emitidas	
Recomendación AD03-E03-003	Para que la Secretaría de Finanzas, realice la vinculación de todos los Proyectos de inversión a las MIR's y genere una matriz por cada proyecto de inversión, tal y como lo establece el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, dentro del apartado de las funciones de la Dirección de Evaluación del Desempeño, de la Subdirección de Análisis y Seguimiento (SAS), así como lo estipulado en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD).

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultados de la Auditoría de Desempeño Secretaría de Finanzas

Analítico de Puntos Relevantes

La Secretaría de Finanzas, no presentó el Directorio de Evaluadores Externos con todos los requisitos necesarios, lo que hace ineficiente el proceso para quienes tengan que contratar el servicio de evaluadores externos.



La Secretaría de Finanzas, no presentó la vinculación del total de los proyectos de inversión a las MIR's, además se identificó que no existe una MIR por cada proyecto de inversión, por lo que existe un ineficiente monitoreo y evaluación de los mismos.

La Secretaría de Finanzas, fue ineficaz al no llevar a cabo el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos (REACE), lo que no permitió contar con información en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, útil para la transparencia y la rendición de cuentas.

Dictamen: con salvedad.

La Secretaría de Finanzas del Estado de México, en términos generales, cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente.

Resultados finales:	2	Observaciones:	2	Recomendaciones:	3
---------------------	---	----------------	---	------------------	---

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 3 resultados finales con 7 hallazgos, de los cuales, uno fue justificado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este informe. Los 2 restantes generaron 3 recomendaciones para su atención.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la entidad auditada y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



Dictamen

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de auditoría, en fecha 4 de septiembre de 2020, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad son responsables; atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y ejecutada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la revisión se realizó de acuerdo con el objetivo y alcances planteados, y se apoyó en la aplicación de pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la conclusión que se refiere solo a una muestra de las operaciones revisadas:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México considera que, en términos generales, la Secretaría de Finanzas, cumplió de manera general con las disposiciones normativas y administrativas aplicables con respecto de las operaciones examinadas, del ejercicio fiscal 2019, excepto por los resultados con hallazgos que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a fortalecer y mejorar su funcionamiento:

- En 2019, la Secretaría de Finanzas, no presentó el Directorio de Evaluadores Externos con todos los requisitos necesarios, lo que hace ineficiente el proceso para quienes tengan que contratar el servicio de evaluadores externos, como lo refiere los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México.
- La Secretaría de Finanzas, fue ineficaz al no llevar a cabo el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos (REACE), lo que no permitió contar con información en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, útil para la transparencia y la rendición de cuentas; como lo dispone el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- La Secretaría de Finanzas, no presentó la vinculación del total de los proyectos de inversión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR's), además se identificó que no existe una Matriz de Indicadores para Resultados, por cada proyecto de inversión, por lo que existe un ineficiente monitoreo y evaluación de los mismos, conforme a lo referido dentro del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, así como lo estipulado en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD).

Las recomendaciones emitidas en esta auditoría se enfocan en que la dependencia implemente mecanismos para monitorear la contribución de sus resultados a las metas y objetivos de la Agenda 2030, a la cual se encuentra alineada la planeación estatal; fortalezca los diagnósticos de sus proyectos presupuestarios para presenten elementos cualitativos y cuantitativos suficientes y adecuados y actualice sus documentos normativos institucionales.



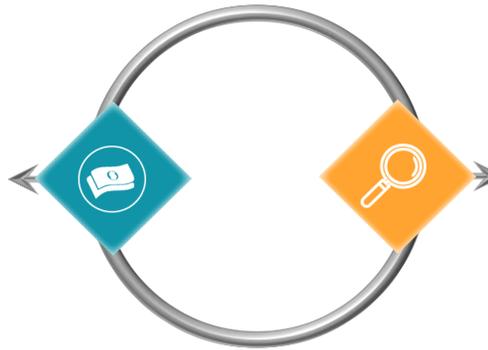
Las disposiciones jurídicas y normativas inaplicadas por la dependencia, en las que se sustentan los hallazgos determinados y, en consecuencia, las recomendaciones emitidas, se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Resultados de la Fiscalización Auditoría Financiera

Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas

Analítico de Puntos Relevantes 2019

No se identificó un daño al patrimonio de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de la muestra auditada.



La entidad fiscalizada incurrió en falta de control en procedimientos adquisitivos.

Universo:	978,203.2	Resultados:	1	Importe observado**:	0.0
		Sin observación	0		
		Con observación	1		
		Acciones promovidas*:	1		
Muestra fiscalizada:	978,203.2	Solicitud de aclaración	0	% respecto a la muestra:	0.0%
		Pliego de observaciones	0		
		PRAS	1		
		Recomendaciones	0		
Alcance de la muestra:	100.0%	<i>Cifras en miles de pesos</i>			

* Un resultado con observación puede derivar en una o más acciones promovidas.

** Corresponde a solicitud de aclaración y pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Observaciones

Las observaciones descritas son las siguientes:

Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)

Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019	
Número	PRAS
18-DAF-INV-DGRM-007-PA-01	Falta de control en procedimientos adquisitivos

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México consideró en la elaboración del Informe de Auditoría Financiera, así como las diversas manifestaciones emitidas por la entidad y de las cuales quedó constancia en las actas circunstanciadas y oficios emitidos por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, durante el proceso de ejecución de la auditoría, contenidos en el expediente de auditoría.

Resumen

Derivado de la Auditoría Financiera de la Cuenta Pública bajo el Sistema Nacional de Fiscalización, se consideró un universo de 978,203.2 miles de pesos y se determinó una muestra de 978,203.2 miles de pesos, que representa el 100.0% del universo seleccionado. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada del ejercicio fiscal que concluyó el 31 de diciembre de 2019.

En el ejercicio de los recursos, la entidad fiscalizada incurrió en inobservancia de la normativa, principalmente en la falta de control en procedimientos adquisitivos.



Auditoría de Desempeño

Secretaría de Seguridad Pública

Criterios de selección

La Auditoría de Desempeño durante el ejercicio fiscal 2019, se seleccionó con base en los criterios establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), para la integración del Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2019. La fiscalización al desempeño consideró la revisión al programa presupuestario “Seguridad Pública”, ejecutado por la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los proyectos: “Operación y vigilancia para la seguridad y prevención del delito”, “Sistemas de información, comunicación y tecnologías para la seguridad pública”, “Inteligencia e investigación para la prevención y combate al delito”, “Procesamiento de información y análisis para la prevención de la delincuencia”, “Vinculación, participación, prevención y denuncia social”, “Educación vial” y “Mantenimiento a los dispositivos para el control del tránsito”; del programa presupuestario “Seguridad Pública”; a efecto de verificar si estos, operan y son ejecutados, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y austeridad.

Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación bajo las vertientes de auditoría de desempeño: eficacia y eficiencia del Programa presupuestario “Seguridad Pública”. El análisis de la eficacia del programa presupuestario se enfocó en los mecanismos de seguimiento y evaluación que emplea dicho programa, que le permitieran a la entidad fiscalizada acreditar el combate a la inseguridad pública con estricto apego a la ley para erradicar la impunidad y la corrupción, con el fin de preservar el orden y la paz pública. Por lo que respecta a la revisión de la eficiencia del programa presupuestario, los resultados comprendieron la revisión de los tiempos de atención de las emergencias reportadas al número de atención 9-1-1. Aunado a lo anterior, se verificó el funcionamiento de los botones de pánico en los centros educativos para el alertamiento de emergencias. Así mismo, se revisaron los tipos y orígenes de la extorsión y su combate mediante la instalación de inhibidores de señal telefónica en los centros penitenciarios. Finalmente, se verificó la obtención del Certificado Único Policial (CUP) de los elementos operativos y su cobertura a través del estado mínimo de fuerza con el objetivo de garantizar la seguridad ciudadana. La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.



Auditoría de Desempeño

Secretaría de Seguridad Pública

Resultado 1	Análisis de los tiempos de atención a las emergencias reportadas al sistema 9-1-1
<p>Durante 2019, se recibieron 934,034 llamadas de emergencia al 9-1-1, de los cuales el 58% son referentes a emergencias de seguridad, seguido de emergencias médicas con el 21.2%. En la medición de los tiempos de respuesta a nivel estatal, se identificó que los tiempos en seguridad pública, protección civil, emergencia médica y bomberos están por encima de la media nacional, por lo que, la Secretaría de Seguridad no es eficiente en la respuesta de emergencia a través de parámetros y mediciones del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 y no es eficaz porque no se está brindando una atención oportuna, considerando los tiempos de la media nacional relacionados con la respuesta a las emergencias enfocadas a seguridad pública. Por lo anterior, no atendió lo estipulado en la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencias a través del Número Único Armonizado 9-1-1 y del artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>Los tiempos de respuesta de la atención a las llamadas de emergencia al número único 9-1-1, no cumplen con los tiempos determinados por la norma, por lo que, existen deficiencias en la atención de las emergencias reportadas por la ciudadanía. Dado que, reaccionar con prontitud y efectividad ante las llamadas de emergencia al Sistema 9-1-1, es fundamental para atender emergencias oportunamente en favor de la integridad y patrimonio de la ciudadanía, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación AD-04-E-01-001</p>	<p>Para que la Secretaría de Seguridad mejore los tiempos de respuesta en el Sistema de Atención de Llamadas Emergencia 9-1-1. Diseñe e implemente una estrategia que contribuya a disminuir los tiempos de respuesta en el sistema 9-1-1, que contribuya en ampliar la cobertura y alcance de los sistemas de comunicación para fortalecer la seguridad pública en la entidad.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Verificar el funcionamiento de los botones de pánico en los centros educativos para el alertamiento de emergencias
<p>En razón de que, los botones de pánico instalados en los centros educativos permiten alertar de emergencias dentro y fuera de las escuelas, así como, eficientar la atención de las mismas; al tener desactivados los 3,424 botones de pánico instalados en los centros educativo con mayor presencia de los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, la entidad no cuenta con un vínculo de comunicación con la ciudadanía para proporcionar seguridad pública y así prevenir la comisión de delitos dentro y fuera de los centros educativos, tal y como lo establece el Manual de Operación del Programa "Mi Escuela Segura".</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>La falta de operación de los botones de pánico en los centros educativos por parte de la Secretaría de Seguridad, no permite alertar de emergencias dentro y fuera de las escuelas y atender las mismas, teniendo en cuenta que los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes, son la base fundamental para generar un futuro próspero en el desarrollo social y económico de la entidad; la seguridad tiene un papel trascendental en la formación de estos como ciudadanos libres de discriminación y violencia. Con el fin de garantizar sus derechos, se debe otorgar especial atención, debido a que representan un segmento de los grupos vulnerables por depender en principio de su familia y en segundo plano, por las disposiciones que el Estado brinda a través de sus instituciones diseñadas para la seguridad ciudadana, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	



Acciones emitidas	
Recomendación AD-04-E-02-002	Para que la Secretaría de Seguridad de cumplimiento al Manual de Operación del Programa “Mi Escuela Segura”, y brinde un vínculo de comunicación con la ciudadanía, en específico con los centros educativos que prioriza dicho manual y con ello, atender las necesidades de protección y prevención de la comisión de delitos.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Análisis por tipo de extorsión y el origen de las llamadas de extorsión reportados durante 2019
<p>La extorsión telefónica, es uno de los delitos que se comete con mayor frecuencia desde el interior de los centros penitenciarios en el Estado de México, los cuales sirven como centros de operación, para la planeación y ejecución de delitos criminales. Bajo este contexto, la Secretaría de Seguridad ha instalado en seis centros penitenciarios, inhibidores de señal telefónica para bloquear el delito de extorsión. Dichos inhibidores de señal no han sido eficaces y eficientes, para evitar el delito antes mencionado. Por lo anterior, la medida no aplica lo establecido en los Lineamientos que la obliga, y a la fracción octava del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que formula los lineamientos para que Federación y estados cumplan con la instalación de equipos que bloqueen o anulen señales de telefonía celular en las prisiones.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>La extorsión se ubica en el segundo lugar de los delitos con mayor incidencia en el Estado de México. El delito de extorsión consiste en obligar a una persona, a través de la violencia o intimidación, a realizar determinada acción persiguiendo un fin de lucro y con la intención de producir un perjuicio en el patrimonio de sus víctimas. La implementación de los inhibidores contribuirá a la eficacia y eficiencia del proyecto en estudio, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
Recomendación AD-04-E-03-003	Para que la Secretaría de Seguridad, continúe con la instalación de los inhibidores de señal faltantes en los centros penitenciarios, para la prevención delictiva y con ello, se inhiba la comisión relacionada con la extorsión telefónica.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Verificación de cumplimiento del Certificado Único Policial (CUP)
<p>El Certificado Único Policial (CUP), permite certificar que el personal que integra las instituciones de seguridad pública tenga el perfil, los conocimientos, la experiencia, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de sus funciones, como resultado del procedimiento aplicado se concluye que el siguiente número de elementos policiacos no contaron con el Certificado Único Policial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Policías Operativos 5,982 b) Policías Administrativos 1,860 c) Custodios del Sistema Penitenciario 1,145 	
Acciones emitidas	
Oportunidad de mejora AD-04-E-04-004	Para que la Secretaría de Seguridad, permita contar con personal operativo que cumpla con el perfil, experiencia, conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias para combatir la inseguridad pública. Se conmina a continuar con el proceso de atención del Certificado Único Policial (CUP).

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 5	Análisis de la cobertura del estado de fuerza mínimo de la Policía Estatal
De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad, el estado de fuerza mínimo es de 16,724 elementos operativos. Si la proyección de la población del Estado de México para 2020, es de 17,427,790 habitantes, de acuerdo al Programa Estatal Población 2017 – 2023. El estado de fuerza mínimo es 0.9 policías por cada mil habitantes que, comparado con otras entidades federativas, se encuentra por debajo de la media nacional que es de 1.8 policías.	
Acciones emitidas	
Oportunidad de mejora AD-04-E-05-005	Para que la Secretaría de Seguridad establezca parámetros para la medición de la cobertura de los policías operativos. Se conmina a continuar y establecer estrategias para ampliar la cobertura de los policías operativos, apegándose a los estándares nacionales e internacionales establecidos, que contribuya al despliegue operativo para prevenir el delito, procurando el acercamiento entre la población y disuadir su comisión.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

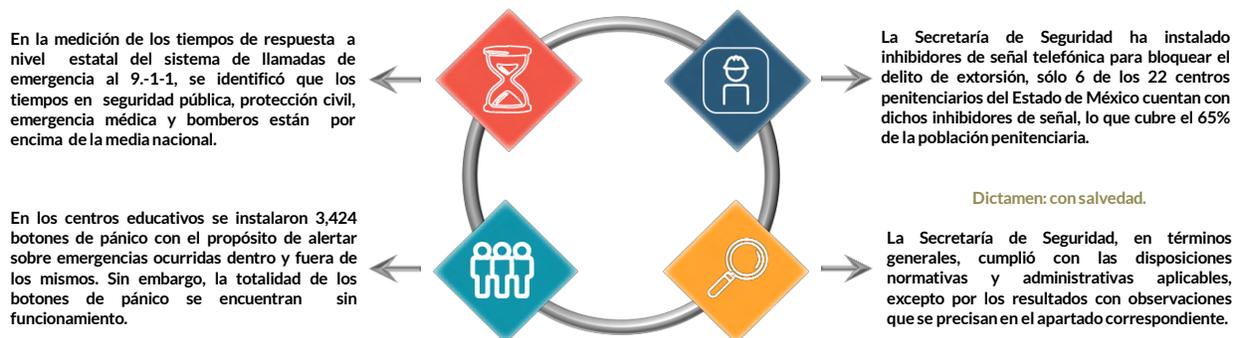
Resultado 6	Análisis de los documentos para el desarrollo institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México
Si bien es cierto que, a partir de octubre del 2017, se creó la Secretaría de Seguridad, como la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública. La Secretaría de Seguridad no cuenta con manuales de operación, protocolos y lineamientos, así como con un Manual de Organización actualizados que integren de forma ordenada y sistemática la descripción de las actividades que debe seguir, conforme al Decreto de creación de la misma del año 2017.	
Acciones emitidas	
Oportunidad de mejora AD-04-E-06-006	<p>Para que la Secretaría de Seguridad, sea consistente con la normatividad que regule sus atribuciones, alcances y funcionamiento y alineado al artículo 92, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo marca la estrategia 4.1.1. del Plan de Desarrollo del Estado de México, sobre modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral y más específico en su línea de acción, de mantener actualizados la normatividad, procesos y procedimientos en materia jurídica, de investigación y operativa. Se conmina a continuar actualizando.</p> <p>a) Actualizar la siguiente normatividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad. • Manual de Operación del Programa «Mi Escuela Segura». • Protocolo para la atención de denuncia anónima a través del número 089 en el Estado de México. • Lineamientos generales para la operación y funcionamiento de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. • Detección levantamiento y cobro de infracciones de tránsito en el Estado de México. • Manual de Procedimiento del Centro de Mando y Comunicación. • Monitoreo de la red pública en internet. • Sistema Único de Información Criminal Estatal.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultados de la Auditoría de Desempeño Secretaría de Seguridad Pública

Analítico de Puntos Relevantes



Resultados finales:	10	Observaciones:	6	Recomendaciones:	3
---------------------	----	----------------	---	------------------	---

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 10 resultados finales con 6 observaciones, de los cuales, 4 fueron atendidos por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 resultados restantes generaron 3 recomendaciones para su atención y 3 oportunidades de mejora.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la Secretaría de Seguridad del Estado de México y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



Dictamen

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de auditoría, en fecha 3 de septiembre de 2020, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y ejecutada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la revisión se realizó de acuerdo con el objetivo y alcance planteados, y se apoyó en la aplicación de pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la conclusión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México considera que, la Secretaría de Seguridad cumple de manera general, respecto a las operaciones examinadas en el ejercicio fiscal 2019, excepto por los resultados con hallazgos que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- Los tiempos de atención de llamadas de emergencias al 9-1-1 están por encima del promedio nacional. Así como, se carecen de parámetros y mediciones de los tiempos de atención referente a la seguridad pública, de modo que, no contribuye a que el servicio sea oportuno y eficiente en la atención de emergencias reportadas.
- Durante 2019, se reportaron 1,225 emergencias en los centros educativos, con mayor presencia en nivel escolar primaria con el 45.9% del total de las emergencias. No obstante, de los 3,424 botones de pánico instalados en las escuelas, la totalidad de los botones no se encuentran en funcionamiento, por tanto, se carecen de mecanismos eficientes que alerten lo ocurrido dentro y fuera de los centros escolares.
- Respecto a la denuncia anónima 089, la extorsión telefónica representa el tipo de extorsión más recurrentes con el 98% (14,915 denuncias), mientras que, la extorsión directa sólo representa el 2%, con 363 denuncias. Así mismo, sólo 6 de los 22 centros penitenciarios en el Estado de México cuentan con inhibidores de señal, que bloquean las llamadas telefónicas para la comisión del delito de extorsión, por tanto, no se identifica la eficacia en las instalaciones de la totalidad de los inhibidores como lo señalan los Lineamientos de colaboración entre autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, y bases técnicas para la instalación y operación de sistemas de inhibición.

Las recomendaciones emitidas en esta auditoría se enfocan en: disminuir los tiempos de atención de llamadas de emergencia, renovar la totalidad de los botones de pánico instalados en los planteles



educativos y realizar la instalación de los inhibidores de señal en los centros penitenciarios operados por la Secretaría de Seguridad. Así mismo, se emitieron recomendaciones de oportunidades de mejora, para dar cumplimiento a la obtención del Certificado Único Policial (CUP), de todos los sujetos obligados, ampliar la cobertura de los elementos operativos y actualizar la normatividad de la Secretaría de Seguridad. Las disposiciones jurídicas y normativas inaplicadas por la dependencia, en las que se sustentan los hallazgos determinados y, en consecuencia, las recomendaciones emitidas, se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Auditoría de Desempeño

Programa presupuestario: Modernización de la educación

Criterios de selección

El programa presupuestario Modernización de la educación se seleccionó con base en los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2019 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM). Derivado de los trabajos de planeación específica de la Auditoría de Desempeño, se determinó que los proyectos a fiscalizar son los siguientes: Servicio profesional docente, Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior, Capacitación y actualización docente y Carrera docente y docente administrativa.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar el desempeño de la Secretaría de Educación (SEDUC) en la ejecución del programa presupuestario Modernización de la educación en sus proyectos Servicio profesional docente, Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior, Capacitación y actualización docente y Carrera docente y docente administrativa, en términos de la congruencia de sus objetivos con la planeación estatal y sectorial; el estado que guarda el Sistema de Control Interno (SCI) de la dependencia; la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y metas; y la eficiencia en el ingreso, promoción, evaluación, permanencia e incentivos otorgados, así como de las acciones de capacitación y actualización que reciben los docentes mexiquenses por parte de la Secretaría.

Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: el diseño programático de los proyectos presupuestarios Servicio profesional docente, Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior, Capacitación y actualización docente y Carrera docente y docente administrativa; el mecanismo de monitoreo para medir el cumplimiento de los objetivos; el estado que guarda el SCI de la dependencia, así como los resultados de las acciones de capacitación y actualización que reciben los docentes mexiquenses y el impacto formativo que éstas tuvieron.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de



desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización número 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

Auditoría de Desempeño

Programa presupuestario: Modernización de la educación

Resultado 1	Vinculación del objetivo del programa presupuestario y de sus proyectos, respecto de las prioridades estatales de mediano plazo
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, la SEDUC no dispuso de indicadores suficientes ni de un mecanismo específico que midiera y monitoreara la contribución directa o indirecta de los resultados de los proyectos fiscalizados, a las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, considerando que el programa presupuestario Modernización de la educación fue congruente con los objetivos estratégicos de la estrategia de desarrollo estatal que, de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019, para la administración 2017-2023 se presenta como un instrumento prospectivo alineado a la Agenda Internacional para el Desarrollo Sostenible; lo anterior evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 18, fracción VI, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y lo ordenado en la disposición sexta, inciso 2), de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México, que disponen que los objetivos estratégicos deben contar con indicadores de desempeño, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>La falta de un mecanismo específico e indicadores suficientes para medir y monitorear la contribución directa o indirecta de los resultados de los proyectos fiscalizados, a las metas asociadas a los ODS de la Agenda 2030 que establece el PDEM 2017-2023, impide conocer objetivamente si la dependencia está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que se refleje en el cumplimiento de dichos objetivos de la agenda internacional, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acción emitida</p>	
<p>Recomendación 19-AD-08-R-01</p>	<p>Para que la SEDUC implemente un mecanismo específico que incluya indicadores suficientes que permitan medir y monitorear la contribución directa o indirecta de los resultados de los proyectos fiscalizados, a las metas asociadas a los ODS de la Agenda 2030 que establece el PDEM 2017-2023; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción VI, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y de lo ordenado en la disposición sexta, inciso 2), de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 2	Diseño de los diagnósticos de los proyectos presupuestarios Servicio profesional docente, Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior, Capacitación y actualización docente y Carrera docente y docente administrativa
<p>Para el año 2019, los diagnósticos de los proyectos presupuestarios Servicio profesional docente, Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior, Capacitación y actualización docente y Carrera docente y docente administrativa del programa Modernización de la educación, no presentaron elementos cualitativos y cuantitativos suficientes y adecuados que permitieran conocer si la problemática que se atiende con dichos proyectos presupuestarios, ha disminuido, avanzado o permanece en la misma condición; bajo este tenor, la SEDUC no dispone de información para la toma de decisiones que tengan por objeto establecer ordenes de priorización o, bien, para fortalecer el diseño de la política pública; lo anterior evidencia que la dependencia no aplicó lo ordenado en los apartados 1.4. y 2.1.1. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>El hecho de que la entidad disponga de diagnósticos no estructurados para los proyectos fiscalizados, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a la población objetivo del programa; en consecuencia, se dificulta la toma de decisiones que tengan por objeto establecer ordenes de priorización o, bien, para fortalecer el diseño de la política pública, por lo que tampoco es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente, eficaz y honrada para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Modernización de la educación, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acción emitida	
<p>Recomendación 19-AD-08-R-02</p>	<p>Para que la SEDUC fortalezca los diagnósticos de los proyectos objeto de revisión contenidos en los formatos técnicos PbR-01a.- Programa Anual: Descripción del Proyecto por Unidad Ejecutora y PbR-01b.- Programa Anual: Descripción del Proyecto por Unidad Responsable, a fin de que éstos presenten elementos cualitativos y cuantitativos suficientes y adecuados que permitan dar a conocer si la problemática que se atiende con dichos proyectos presupuestarios, ha disminuido, avanzado o permanecido en la misma condición, y con ello establecer ordenes de priorización o, bien, para fortalecer el diseño de la política pública; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados 1.4. y 2.1.1. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Diseño de las actividades programáticas y su articulación con las funciones de la dependencia.
<p>Para el año 2019, de las 20 actividades que integraron el Programa Anual de la SEDUC, con relación a los proyectos Servicio profesional docente, Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior, Capacitación y actualización docente y Carrera docente y docente administrativa, del programa presupuestario Modernización de la educación, en el 55.0 por ciento (11) de éstas, la entidad fiscalizada no aplicó las directrices y características de diseño indicadas en el numeral 1.4. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, que dispone que, para la programación anual de metas de actividad por proyecto, deben establecerse acciones específicas, claras, relevantes y que su descripción identifique un logro o producto.</p>	
<p>Al analizar la articulación de las actividades del Programa Anual 2019 de la SEDUC, respecto de las disposiciones normativas institucionales que regulan la operación de los proyectos fiscalizados, se constató que 4 actividades programáticas, 2 del proyecto Servicio profesional docente y 2 del proyecto Capacitación y actualización docente, no fue posible asociarlas con lo establecido en los manuales generales de organización y/o reglamentos de las unidades administrativas que ejecutan los proyectos presupuestarios, debido a que dichos ordenamientos jurídico normativos se encuentran desactualizados respecto de la reforma constitucional en materia educativa y de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 15 de mayo y 30 de septiembre de 2019, respectivamente; lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>	



Resultado 3	Diseño de las actividades programáticas y su articulación con las funciones de la dependencia.
Consecuencias sociales	
<p>En cuanto al hallazgo 1 de este resultado, el inadecuado diseño de las actividades programáticas establecidas en el Programa Anual de la entidad, no permite disponer de una planificación del orden y temporalidad de las actividades y de los procesos; en consecuencia, no es posible que las actividades revisadas identifiquen satisfactores para las necesidades imperantes de la población objetivo, a su vez tampoco funcionan como base para dar seguimiento y rendir cuentas sobre si la administración de los recursos se lleva a cabo de manera eficiente, eficaz y transparente para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Modernización de la educación, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Por lo que corresponde al hallazgo 2 de este resultado, la falta de actualización de los manuales generales de organización y/o reglamentos internos, respecto de la reforma constitucional en materia educativa y de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, no permite constatar la adecuada articulación entre el Programa Anual de la dependencia y las disposiciones normativas institucionales que regulan la operación de los proyectos fiscalizados; en consecuencia, no es posible una definición concreta de la acción pública, la asignación de los recursos y de las responsabilidades de los ejecutores, ello impide que la administración de los recursos se lleve a cabo de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Modernización de la educación, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-08-R-03	Para que la SEDUC en su programación anual de metas de actividad por proyecto, establezca acciones específicas, claras, relevantes y que éstas en su descripción identifiquen un logro o producto; a fin de dar cumplimiento a las directrices y características de diseño indicadas en el numeral 1.4. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
Recomendación 19-AD-08-R-04	Para que la SEDUC actualice los manuales generales de organización y/o reglamentos de las unidades administrativas que ejecutan los proyectos fiscalizados del programa presupuestario Modernización de la educación, en concordancia con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables respecto a la reforma constitucional vigente en materia educativa y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a fin de que las actividades reportadas en los Programas Anuales y las funciones sustantivas establecidas en dichos documentos normativos sean consistentes entre sí; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Vinculación de los objetivos de los proyectos objeto de fiscalización con las actividades programáticas e indicadores.
<p>Para el ejercicio fiscal 2019, el 70.0 por ciento (14) de las actividades programáticas reportadas por la SEDUC en su Programa Anual, no fueron monitoreadas a través de indicadores de desempeño, por lo que los 10 indicadores presentados en los formatos técnicos PbR-03b, no fueron suficientes ni pertinentes para monitorear y dar seguimiento a las actividades sustantivas que se implementan con los proyectos presupuestarios Servicio profesional docente, Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior, Capacitación y actualización docente y Carrera docente y docente administrativa, dicha condición no permite verificar el nivel de logro alcanzado en el cumplimiento de los objetivos, ni evaluar la eficacia, la eficiencia y el desempeño de la SEDUC respecto a la admisión, promoción, reconocimiento, capacitación y actualización docente; lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo ordenado en el artículo 287 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados, y lo establecido en los apartados 2.4.1 y 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>De los 10 indicadores asociados a los proyectos presupuestarios fiscalizados, que la dependencia reportó mediante los formatos técnicos PbR-03b, sólo 9 indicadores contaron con Fichas Técnicas de Diseño y Seguimiento, además de quedar también registrados en el Reporte General de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa</p>	



Resultado 4	Vinculación de los objetivos de los proyectos objeto de fiscalización con las actividades programáticas e indicadores.
<p>presupuestario Modernización de la educación; lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en el apartado Matriz de Indicadores del Anexo Único Metodología para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del PbR; y en los apartados 1.4. y 2.6 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>También, se identificaron inconsistencias en 3 indicadores que se vincularon al proyecto Servicio profesional docente en sus respectivas Fichas Técnicas de Diseño y Seguimiento 2019; no obstante, de acuerdo con su alcance se encuentran asociados a actividades programáticas de los proyectos presupuestarios Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior y Capacitación y actualización docente; lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el apartado Instructivo para el llenado de la Ficha Técnica del Indicador, numeral 6 de los componentes de la ficha para indicadores estratégicos o de gestión, del Anexo Único Metodología para la implementación del PbR y el SIED, de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del PbR.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>La falta de suficiencia y de pertinencia de indicadores para monitorear y dar seguimiento a las actividades sustantivas que se implementan con los proyectos presupuestarios fiscalizados, así como su inadecuada alineación a los mismos, no posibilita medir el avance de logro en el cumplimiento de los objetivos; en consecuencia, ello impide conocer objetivamente si la dependencia está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Modernización de la educación, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-08-R-05	<p>Para que la SEDUC formule indicadores suficientes y pertinentes para monitorear y dar seguimiento a las actividades sustantivas que se implementan con los proyectos presupuestarios objeto de revisión, a fin de monitorear el nivel de logro alcanzado en el cumplimiento de los objetivos, evaluar la eficacia, la eficiencia y el desempeño de la dependencia respecto a la admisión, promoción, reconocimiento, capacitación y actualización docente; y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del PbR, y lo establecido en los apartados 2.4.1 y 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
Recomendación 19-AD-08-R-06	<p>Para que la SEDUC realice las gestiones necesarias a fin de que la totalidad de los indicadores declarados en los formatos técnicos PbR-03b, sean reportados en el SIED y, en consecuencia, cuenten con sus respectivas Fichas Técnicas de Diseño y Seguimiento; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado Matriz de Indicadores del Anexo Único Metodología para la implementación del PbR y el SIED, de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del PbR; y en los apartados 1.4. y 2.6 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
Recomendación 19-AD-08-R-07	<p>Para que la SEDUC realice las gestiones necesarias a fin de vincular los indicadores reportados en las Fichas Técnicas de Diseño y Seguimiento de Indicadores, con sus respectivos proyectos presupuestarios, de acuerdo con el alcance y la naturaleza de las actividades programáticas de los mismos; lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado Instructivo para el llenado de la Ficha Técnica del Indicador, numeral 6 de los componentes de la ficha para indicadores estratégicos o de gestión, del Anexo Único Metodología para la implementación del PbR y el SIED, de los Lineamientos y Reglas para la Implementación del PbR.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Diseño de los indicadores asociados a los proyectos presupuestarios fiscalizados y sus resultados
<p>Para el año 2019, la SEDUC determinó 10 indicadores para medir los avances en el cumplimiento de los objetivos de los proyectos presupuestarios fiscalizados, de éstos sólo 9 fueron objeto de análisis, al encontrarse en el Reporte General de la MIR del programa presupuestario Modernización de la educación y registrados en el SIED. En su</p>	



Resultado 5	Diseño de los indicadores asociados a los proyectos presupuestarios fiscalizados y sus resultados
<p>conjunto, los indicadores revisados no cumplieron con la totalidad de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aporte Marginal), lo que significa que su diseño no fue correcto en términos de lo que establece la Metodología del Marco Lógico, en consecuencia, con tales indicadores no es posible monitorear los resultados obtenidos y el nivel de logro alcanzado; derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del PbR; así como lo dispuesto en el apartado 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Respecto de los resultados de los 9 indicadores reportados en el SIED, 2 indicadores se ubicaron en el parámetro calificado como regular, con porcentajes de cumplimiento de 83.6 y 88.5 por ciento, respectivamente; 6 indicadores se situaron en el parámetro de muy bueno, con porcentajes que se ubicaron en el intervalo 90-110 por ciento; y el indicador Tasa de variación de docentes evaluados (CESPD) (MOD19) reportó valores que no fue posible evaluar, dado su método de cálculo y el sentido que presentó en su ficha técnica. Al considerar la valoración de las características o criterios CREMAA, pese al nivel de logro alcanzado en 2019, se concluye que dichos indicadores no posibilitan medir los objetivos a los que se encuentran asociados de los niveles de Componente y Actividad de la MIR del programa Modernización de la educación, por lo que tampoco ofrecen una medida objetiva y concreta del desempeño global de la dependencia en el cumplimiento de los objetivos de los proyectos presupuestarios Servicio profesional docente, Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior, Capacitación y actualización docente y Carrera docente y docente administrativa, lo que evidencia que la entidad fiscalizable no aplicó lo establecido en el artículo 287, cuarto párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>Pese a que el cumplimiento de las metas asociadas a los indicadores reportados presentaron niveles de desempeño que se ubicaron en los parámetros de regular y muy bueno, el incumplimiento a la Metodología del Marco Lógico respecto al diseño de los indicadores reportados para los proyectos fiscalizados, no posibilita monitorear los resultados obtenidos y el nivel de logro alcanzado; en consecuencia, tampoco es posible conocer objetivamente si la dependencia está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Modernización de la educación, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acción emitida</p>	
<p>Recomendación 19-AD-08-R-08</p>	<p>Para que la SEDUC asegure que el diseño de los indicadores utilizados en el monitoreo de los resultados de los proyectos auditados del programa Modernización de la educación, sea el correcto en términos de lo que establece la Metodología del Marco Lógico y se cumpla con las características mínimas necesarias para el monitoreo del programa presupuestario, que en su conjunto se denominan CREMAA, a fin de que sea posible medir el nivel de logro de los objetivos o resúmenes narrativos a los que se encuentran asociados dentro de la MIR del programa presupuestario, y con ello ofrezcan una medida objetiva y concreta del desempeño global de la dependencia en el cumplimiento de los objetivos de los proyectos presupuestarios fiscalizados; en términos de lo establecido en el artículo 287, cuarto párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del PbR; así como con lo dispuesto en el apartado 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Diagnóstico que justifique la oferta de cursos de capacitación y actualización para personal docente de educación básica y media superior
<p>En 2019, la SEDUC, por medio de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente (CESPD), elaboró los documentos: Elementos de diagnóstico, Referentes y resultados de la detección de necesidades de formación continua y desarrollo profesional de los docentes y Plan de equidad, con base en los cuales llevó a cabo la identificación de necesidades de formación continua de los docentes de educación básica. De esta manera, con el Plan de equidad se fomentó la atención de los servicios educativos en contextos vulnerables (educación especial, multigrado, indígena, migrante y telesecundaria) con la oferta de 13 cursos en la línea. Sin embargo, por lo que se refiere al tipo educativo medio superior, la dependencia no acreditó la formulación de un diagnóstico que le posibilitara soportar y/o justificar la oferta de cursos de capacitación y actualización dirigida al personal docente que interviene en las distintas modalidades de educación media superior, condición que representa una importante área de oportunidad en la determinación de necesidades formativas que conlleve a la prestación de servicios idóneos y de calidad, en materia de actualización, capacitación y desarrollo profesional docente de dicho tipo educativo; derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente y el apartado 205CE12100 del Manual General de Organización de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>La carencia de un diagnóstico de necesidades de formación continua de los docentes de educación media superior, impide justificar o soportar la oferta de cursos, diplomados y talleres dirigidos a ellos; en consecuencia, no es posible determinar si la prestación de servicios es idónea y de calidad, en materia de actualización, capacitación y desarrollo profesional para los docentes en servicio de dicho tipo educativo, condición que impide conocer si la dependencia está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del proyecto presupuestario Capacitación y actualización docente, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acción emitida</p>	
<p>Recomendación 19-AD-08-R-09</p>	<p>Para que la SEDUC formule un diagnóstico que le posibilite justificar la oferta de cursos de capacitación y actualización dirigida al personal docente que interviene en las distintas modalidades de educación media superior, y con ello determinar las necesidades formativas que conlleven a la prestación de servicios idóneos y de calidad, en materia de actualización, capacitación y desarrollo profesional docente de dicho tipo educativo; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Articulación de la oferta de formación continua con la detección de necesidades y registro de acciones en la materia en educación básica y media superior
<p>En 2019, la SEDUC operó el Sistema Estatal de Formación Continua, registrando una cobertura de participación de 25.1 por ciento, por parte de los docentes en servicio de educación básica, en la oferta de formación continua; por su parte, sólo el 11.4 por ciento de los docentes en servicio de educación media superior tuvo acceso a oportunidades de actualización y capacitación, para fortalecer sus capacidades y mejorar su práctica educativa.</p>	
<p>La oferta de formación continua se integró de 204 cursos, talleres y diplomados que beneficiaron a un total de 47,252 docentes en servicio de educación básica y media superior; sin embargo, no fue posible determinar la idoneidad, pertinencia y congruencia de 64 (31.4 por ciento) de los 204 cursos, talleres y/o diplomados impartidos, principalmente por la falta de un diagnóstico específico sobre las necesidades formativas de los docentes de educación media superior. Por lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo estipulado en el objetivo del proyecto Capacitación y actualización docente del programa presupuestario Modernización de la educación; así como lo mandado en los artículos 15, fracción III, y 16, fracción III, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>	
<p>El mecanismo de monitoreo de la dependencia no distingue, a nivel de metas de actividad, resultados programados y alcanzados por tipo educativo (educación básica y media superior), ello impide dar un seguimiento puntual a las acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal docente en servicio, considerando además que las necesidades formativas que se presentan en la educación básica son diferentes a las determinadas en la educación media superior. Bajo este contexto, la Subsecretaría de Educación Media Superior no integró en su Programa Anual</p>	





Resultado 7	Articulación de la oferta de formación continua con la detección de necesidades y registro de acciones en la materia en educación básica y media superior
<p>2019, actividades para dar seguimiento a la capacitación y actualización de los docentes de dicho tipo educativo, por lo que no es posible conocer la medida en que se avanza en el cumplimiento del objetivo del proyecto Capacitación y actualización docente del programa presupuestario Modernización de la educación. Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo determinado en el apartado 1.4. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Del análisis de consistencia, seguridad y confiabilidad de la información proporcionada por la SEDUC, se desprende que: una base de datos presentó 1,186 registros duplicados; la información soporte no fue homogénea con los registros reportados, específicamente de elementos como la función docente, y tipo de formación continua; por otro lado, tampoco se diferencian cifras de actualización, respecto de las de capacitación docente. Aunado a lo anterior, al comparar las bases de datos en materia de formación continua, con lo reportado en el formato técnico PbR-11a Informe de metas por proyecto y unidad ejecutora con cierre al cuarto trimestre, se identificaron inconsistencias significativas en el número de acciones llevadas a cabo por la CESPDP y la Dirección General de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional (DGENyFP), lo que evidencia deficiencias en el registro y seguimiento de las acciones de formación continua de los docentes. Por lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en los numerales 13.04 y 13.05, Principio 13, del subapartado 4.4.- Información y Comunicación del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México; así como lo establecido en los apartados 205120200 del Manual General de Organización de la SEDUC y 205CE12100 del Manual General de Organización de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>El hecho de que 2 de cada 10 docentes en servicio de educación básica y 1 de cada 10 de educación media superior, se beneficien con acciones de actualización y capacitación docente otorgadas por la dependencia, representa un reto importante para el mejoramiento de su práctica; en consecuencia, no se contribuye, de manera significativa, a que se garantice el acceso a las oportunidades que ofrecen este tipo de servicios de formación continua, lo que denota que la dependencia no es eficaz en el cumplimiento del objetivo del proyecto presupuestario Capacitación y actualización docente, en detrimento de lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-08-R-10	<p>Para que la SEDUC incremente la oferta de cursos, talleres y de diplomados idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desean alcanzar, en materia de formación, capacitación y actualización del personal docente, técnico docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio, de la educación básica y media superior, considerando los recursos materiales, humanos y económicos de los que dispone para lograr una mayor cobertura de participación de docentes de ambos tipos educativos; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el objetivo del proyecto Capacitación y actualización docente del programa presupuestario Modernización de la educación; así como de lo mandado en los artículos 15, fracción III, y 16, fracción III, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>
Recomendación 19-AD-08-R-11	<p>Para que la SEDUC distinga en sus mecanismos de monitoreo los resultados programados y alcanzados por tipo educativo (educación básica y media superior), a fin de dar puntual seguimiento a las acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal docente en servicio, considerando las necesidades formativas que se presentan en la educación básica y media superior; lo anterior, para cuantificar la medida en que se avanza en el cumplimiento del objetivo del proyecto Capacitación y actualización docente del programa presupuestario Modernización de la educación, y atender lo determinado en el apartado 1.4. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.</p>

Resultado 7	Articulación de la oferta de formación continua con la detección de necesidades y registro de acciones en la materia en educación básica y media superior
Recomendación 19-AD-08-R-12	Para que la SEDUC asegure la consistencia, seguridad y confiabilidad de la información registrada en las bases de datos y los documentos que den cuenta del cumplimiento de sus actividades sustantivas, toda vez que la calidad de la información debe ser apropiada, veraz, completa, exacta, accesible y proporcionada de manera oportuna, con el propósito de dar un eficiente seguimiento a las acciones de formación continua de los docentes en servicio, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los numerales 13.04 y 13.05, Principio 13, del subapartado 4.4.- Información y Comunicación del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México; así como lo establecido en los apartados 205120200 del Manual General de Organización de la SEDUC y 205CE12100 del Manual General de Organización de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Evaluación de las acciones de capacitación y actualización docente de educación básica y media superior
En 2019, la SEDUC presentó informes y/o reportes que describen de forma general los efectos de las acciones de formación continua en la práctica docente en educación básica, sin embargo, respecto a la educación media superior la dependencia no acreditó que llevara a cabo el análisis del impacto formativo de los programas y cursos de formación continua ofertados a los docentes que estuvieron sujetos al servicio profesional docente, en la educación media superior; por lo tanto, la entidad fiscalizada no aplicó lo determinado en el artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.	
Pese a lo anterior, si bien fueron remitidos los documentos denominados: Informe final del estudio de caso para conocer el impacto de la formación continua en la práctica docente; Resultados y análisis de la Encuesta de Detección de Necesidades del Personal Educativo de Educación Básica 2019; y el Reporte final de evaluación interna del Sistema Estatal de Formación Continua 2019, la dependencia no acreditó el seguimiento a las recomendaciones o actividades a emprender para el mejoramiento de las acciones de los programas de formación continua para docentes en servicio, derivadas de los informes o reportes formulados; lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en los apartados 205050000 del Manual General de Organización de la SEDUC y 205CE12100 del Manual General de Organización de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.	
El Modelo de Evaluación del Sistema Estatal de Formación Continua no representa un instrumento adecuado de medición de resultados, en razón de que no dispone de indicadores, metas ni parámetros de comparación, además la matriz que reporta no atiende las directrices de diseño que establece la Metodología del Marco Lógico; dicha condición impide medir el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución de las acciones de dicho sistema; lo anterior evidencia que la entidad fiscalizable no aplicó lo ordenado en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley de Educación del Estado de México.	
Consecuencias sociales	
La carencia del análisis del impacto formativo de los programas de formación continua ofertados a los docentes en servicio de educación media superior, impide determinar los efectos de los cursos, talleres y diplomados impartidos en la mejora de la práctica docente, así como la atención de las áreas de oportunidad que presenten los docentes respecto a sus habilidades y competencias; por otra parte, no se genera una retroalimentación que derive de la evaluación a los programas de formación continua para los docentes de educación básica y media superior, dado que el Modelo de Evaluación del Sistema Estatal de Formación Continua, no dispone de metas, parámetros e indicadores. En consecuencia, dicha condición no posibilita conocer si la dependencia está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Modernización de la educación, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-08-R-13	Para que la SEDUC planea y practique el análisis del impacto formativo de los programas y cursos de formación continua, capacitación, actualización y desarrollo profesional, que se oferte al personal docente de educación media superior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el



Resultado 8	Evaluación de las acciones de capacitación y actualización docente de educación básica y media superior
	artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.
Recomendación 19-AD-08-R-14	Para que la SEDUC dé seguimiento a las recomendaciones o actividades a emprender para el mejoramiento de las acciones de los programas de formación continua, actualización y capacitación para docentes en servicio de educación básica y media superior, derivadas de los informes sobre estudios, encuestas y de las evaluaciones al Sistema Estatal de Formación Continua; a fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en los apartados 205050000 del Manual General de Organización de la SEDUC y 205CE12100 del Manual General de Organización de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.
Recomendación 19-AD-08-R-15	Para que la SEDUC incorpore indicadores, metas y parámetros de comparación en el Modelo de Evaluación del Sistema Estatal de Formación Continua, que permitan medir el desempeño de la entidad fiscalizada en la ejecución de las acciones de dicho sistema; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley de Educación del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 9	Evaluación del SCI: resultados generales
<p>La SEDUC presentó información y documentación que da cuenta de sus mecanismos de operación, información y de cumplimiento correspondientes al año 2019, el análisis de los resultados generales de la evaluación califica el SCI de la dependencia, en un rango de alto con 77.2 puntos de 100 posibles, cuyo estatus alcanzado sugiere en términos cualitativos que: El SCI institucional es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada presenta áreas de oportunidad a atender en sus distintos componentes, principalmente en el de Supervisión que logró una calificación de medio, en consecuencia, se concluye que la entidad no aplicó lo establecido en la disposición segunda del Acuerdo para implementar un Modelo Integral de Control Interno y lo señalado en el numeral 3.3, apartado Elementos de un Control Interno Apropiado del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>A pesar que la evaluación al SCI de la dependencia arrojó un resultado de 77.2 de 100.0 puntos, que lo calificó como alto, dadas las áreas de oportunidad detectadas en sus distintos componentes, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la dependencia, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acción emitida	
Recomendación 19-AD-08-R-16	Para que la SEDUC establezca un programa de trabajo que le permita atender las áreas de oportunidad detectadas en los componentes Ambiente de control, Evaluación de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación y Supervisión, y con ello fortalecer su autoevaluación y mejora continua; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición segunda del Acuerdo para implementar un Modelo Integral de Control Interno y lo señalado en el numeral 3.3, apartado Elementos de un Control Interno Apropiado del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 10	Evaluación del SCI: resultados del componente Ambiente de control
<p>El componente Ambiente de control del SCI de la SEDUC se calificó en un rango de alto, con un puntaje de 15.6 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: El SCI institucional es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; sin embargo, la entidad fiscalizada, dadas las áreas de oportunidad detectadas, no aplicó lo establecido en los principios 1 y 3 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>A pesar que la evaluación al componente Ambiente de control del SCI de la dependencia, arrojó un resultado de 15.6 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como alto, dadas las áreas de oportunidad detectadas, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la dependencia, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acción emitida</p>	
<p>Recomendación 19-AD-08-R-17</p>	<p>Para que la SEDUC difunda entre los terceros relacionados con ella, los Códigos de Ética y de Conducta por los medios que considere idóneos; a fin de fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Ambiente de control, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el principio 1 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 11	Evaluación del SCI: resultados del componente Evaluación de riesgos
<p>El componente Evaluación de riesgos del SCI de la SEDUC es calificado en un rango de alto, con un puntaje de 16.5 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: El SCI Institucional es acorde con las características de la institución a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; sin embargo, la entidad fiscalizada, dada el área de oportunidad detectada, no aplicó lo establecido en los principios 8 y 9 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>A pesar que la evaluación al componente Evaluación de riesgos del SCI de la dependencia, arrojó un resultado de 16.5 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como alto, dada el área de oportunidad detectada, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la dependencia, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acción emitida</p>	
<p>Recomendación 19-AD-08-R-18</p>	<p>Para que la SEDUC analice la factibilidad de establecer la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción dentro de la entidad fiscalizable, para garantizar que éstas operen adecuadamente; a fin de fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Evaluación de riesgos, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en los principios 8 y 9 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 12	Evaluación del SCI: resultados del componente Actividades de control
<p>El componente Actividades de control del SCI de la SEDUC es calificado en un rango de alto, con un puntaje de 17.5 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: El SCI institucional es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; sin embargo, la entidad fiscalizada, dadas las áreas de oportunidad detectadas, no aplicó lo establecido en los principios 10 y 12 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>A pesar que la evaluación al componente Actividades de control del SCI de la dependencia, arrojó un resultado de 17.5 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como alto, dadas las áreas de oportunidad detectadas, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la dependencia, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-08-R-19</p>	<p>Para que la SEDUC incorpore dentro del alcance de su programa de trabajo de control interno los procesos sustantivos de la entidad; a fin de fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Actividades de control, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el principio 12 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-08-R-20</p>	<p>Para que la SEDUC analice la factibilidad de formular los procedimientos de los procesos Supervisores escolares de educación media superior y Programas de escuelas de tiempo completo, incluyendo las atribuciones y funciones del personal responsable de los mismos, las áreas encargadas de llevar a cabo las actividades del proceso y los encargados de procesar, registrar, revisar y autorizar las operaciones; a fin de fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Actividades de control, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el principio 12 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-08-R-21</p>	<p>Para que la SEDUC formalice las actividades de control para los procesos sustantivos y adjetivos, a fin de que las unidades responsables de realizar su proceso y seguimiento den cumplimiento al objetivo y metas establecidas; y con ello fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Actividades de control, en términos de lo establecido en el principio 10 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 13	Evaluación del SCI: resultados del componente Información y comunicación
<p>El componente Información y comunicación del SCI de la SEDUC se calificó en un rango de alto, con un puntaje de 15.0 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: El SCI institucional es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; por lo anterior, la entidad fiscalizada, dadas las áreas de oportunidad detectadas, no aplicó lo establecido en los principios 13, 14 y 15 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>	



Resultado 13	Evaluación del SCI: resultados del componente Información y comunicación
Consecuencias sociales	
<p>A pesar que la evaluación al componente Información y comunicación del SCI de la dependencia, arrojó un resultado de 15.0 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como alto, dadas las áreas de oportunidad detectadas, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la dependencia, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-08-R-22	Para que la SEDUC elabore e implemente políticas o lineamientos mediante los cuales se dicten los criterios aplicables para la elaboración de informes relevantes (características y definición de fuentes de obtención de datos) relacionados con el logro de los objetivos y metas institucionales, para promover la integridad, confiabilidad, oportunidad y protección de la información; a fin de fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Información y comunicación, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el principio 13 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-08-R-23	Para que la SEDUC fortalezca sus sistemas de control y de información a efecto de generar evidencia completa sobre la totalidad de sus registros contables y financieros, y con ello fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Información y comunicación, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en los principios 14 y 15 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-08-R-24	Para que la SEDUC realice mediciones que le permitan establecer estrategias para mitigar los riesgos identificados en las evaluaciones de control interno y/o de riesgos a los sistemas informáticos; y con ello fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Información y comunicación, en términos de lo establecido en el principio 13 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 14	Evaluación del SCI: resultados del componente Supervisión
<p>El componente Supervisión del SCI de la SEDUC es calificado en un rango de medio, con un puntaje de 12.5 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: Se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el SCI institucional, de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; por lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en los principios 16 y 17 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>A pesar que la evaluación al componente Supervisión del SCI de la dependencia, arrojó un resultado de 12.5 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como medio, dadas las áreas de oportunidad detectadas, es importante atenderlas para fortalecer el SCI Institucional; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la dependencia, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	



Resultado 14	Evaluación del SCI: resultados del componente Supervisión
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-08-R-25	Para que la SEDUC elabore un programa de acciones que tenga por objeto resolver las problemáticas detectadas en la evaluación de los objetivos y metas, así como realizar el seguimiento del mismo, a fin de verificar que las deficiencias detectadas se solucionen de manera oportuna y puntual, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en los principios 16 y 17 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-08-R-26	Para que la SEDUC realice autoevaluaciones a los procesos Supervisores Escolares de Educación Media Superior y Programa de Escuelas de Tiempo Completo, así mismo defina y establezca la metodología y programa de trabajo para llevarlas a cabo; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el principio 16 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultados de la Auditoría de Desempeño

Programa presupuestario: Modernización de la educación

Analítico de Puntos Relevantes

Dos de cada 10 docentes en servicio de educación básica y uno de cada 10 de educación media superior se beneficiaron con acciones de actualización y capacitación docente, por lo que existe baja atención en estos rubros.

No existe un diagnóstico que justifique la oferta de cursos de capacitación y actualización, tampoco se realizó un análisis del impacto formativo de los programas y cursos de formación continua ofertados a los docentes de educación media superior.



El proyecto "Capacitación y actualización docente" no garantiza el acceso a la formación continua y no es posible determinar si ésta es idónea y de calidad. No se pueden conocer los efectos de los cursos, talleres y diplomados impartidos en la mejora de la práctica docente en la educación media superior.

Dictamen: opinión con salvedad.

La Secretaría de Educación, en términos generales, cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente.

Resultados finales:	14	Observaciones:	22	Recomendaciones:	26
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 14 resultados finales con 22 hallazgos, de los cuales ninguno fue atendido por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 26 recomendaciones.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por la Secretaría de Educación (SEDUC) y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



Dictamen

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite el 28 de agosto de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa presupuestario Modernización de la educación, en sus proyectos Servicio profesional docente, Promoción en la función por incentivos en la educación básica y media superior, Capacitación y actualización docente y Carrera docente y docente administrativa, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar el desempeño de la SEDUC en la ejecución del programa y de los proyectos presupuestarios señalados, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para emitir la opinión siguiente:

El OSFEM considera que, en términos generales, la SEDUC cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, excepto por los resultados con hallazgos que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- En 2019, la SEDUC operó el Sistema Estatal de Formación Continua, cuya cobertura de participación de los docentes en servicio de educación básica y media superior, en la oferta de formación continua, fue de 25.1 y de 11.4 por ciento, respectivamente; por lo anterior, se considera que no se contribuye, de manera significativa, a que se garantice el acceso a las oportunidades de capacitación y actualización, que permitan el fortalecimiento de las capacidades y el mejoramiento de la práctica de los docentes.
- Se carece de un diagnóstico que justifique la oferta de cursos de capacitación y actualización dirigida al personal docente de educación media superior, además la dependencia tampoco acreditó que llevara a cabo el análisis del impacto formativo de los programas y cursos de formación continua ofertados a dicho personal; esta condición impide determinar si la prestación de los servicios de formación continua es idónea y de calidad, además que no es posible conocer los efectos de los cursos, talleres y diplomados impartidos en la mejora de la práctica docente.
- Los diagnósticos de los proyectos fiscalizados presentaron información incompleta, por lo que no es posible determinar si la problemática que éstos atienden, ha disminuido, avanzado o si permanece en la misma condición; en consecuencia, se dificulta la toma de decisiones que tengan por objeto establecer ordenes de priorización o, bien, para fortalecer el diseño de la política pública en beneficio de la población objetivo.
- La falta de un mecanismo específico para medir y monitorear la contribución directa o indirecta de los resultados de los proyectos fiscalizados, a las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda (ODS) 2030 que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, impide conocer si la dependencia



está llevando a cabo una administración de sus recursos, de manera eficiente y eficaz, que se refleje en el cumplimiento de dichos objetivos de la agenda internacional.

- Respecto a su mecanismo de monitoreo, los indicadores con los que cuenta la dependencia, no posibilitan medir los avances en el cumplimiento de los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa Modernización de la educación, por lo que no ofrecen una medida objetiva y concreta del desempeño de la entidad auditada en el cumplimiento de los objetivos de los proyectos fiscalizados.
- Considerando la reforma educativa vigente y la entrada en vigor de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 15 de mayo y 30 de septiembre de 2019, respectivamente; a la fecha los ordenamientos jurídico-normativos en la materia de los que dispone la Secretaría, se encuentran desactualizados; ello se traduce en que no existe una definición concreta de la acción pública, de la asignación de los recursos y de las responsabilidades de los ejecutores, lo que a su vez impide que la administración de los recursos se lleve a cabo, de manera eficiente y eficaz, para satisfacer el objetivo del programa presupuestario.
- En 2019 se definió el Modelo de Evaluación del Sistema Estatal de Formación Continua, el cual no representa un instrumento adecuado de medición de resultados, en razón de que no dispone de indicadores, metas ni parámetros de comparación, que ofrezcan una medida de la eficacia y de la eficiencia de las acciones de formación continua de los docentes en servicio.

Las recomendaciones emitidas en esta auditoría se enfocan en que la dependencia implemente mecanismos para monitorear la contribución de sus resultados a las metas y objetivos de la Agenda 2030, a la cual se encuentra alineada la planeación estatal; fortalezca los diagnósticos de sus proyectos presupuestarios para presenten elementos cualitativos y cuantitativos suficientes y adecuados; actualice sus documentos normativos institucionales en apego a la reforma educativa vigente y la ley general aplicable al magisterio; incremente la oferta de cursos, talleres y de diplomados idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desean alcanzar, para lograr mayores niveles de cobertura con los servicios de formación continua; diseñe indicadores suficientes y pertinentes para evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos de los proyectos revisados; formule un diagnóstico específico que le permita determinar la idoneidad de la oferta de formación continua para docentes de educación media superior, así como realizar el análisis de impacto formativo de la actualización y capacitación que reciben dichos docentes; y adecue su modelo de evaluación del Sistema Estatal de Formación Continua para que incorpore indicadores, metas y parámetros de comparación, que evalúen el desempeño de la dependencia respecto de las acciones de formación continua que desarrolla.



Las disposiciones jurídicas y normativas inaplicadas por la dependencia, en las que se sustentan los hallazgos determinados y, en consecuencia, las recomendaciones emitidas, se precisan en el apartado correspondiente de este informe.



Auditoría de Desempeño

Programa presupuestario: Protección a la población infantil y adolescente

Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, con base en los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2019 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM). Derivado de los trabajos de planeación de la Auditoría de Desempeño se determinó que los proyectos a fiscalizar fueran los siguientes: Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar el desempeño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) en la ejecución del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, en sus proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle, en términos de la congruencia de sus objetivos con la planeación estatal y sectorial; el estado que guarda el Sistema de Control Interno (SCI) del organismo auxiliar; la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y metas; y la eficiencia en la protección a la población infantil y adolescente; el ingreso y estadía en los Centros de Asistencia Social (CAS) y en la adopción de niñas, niños y adolescentes, así como en las acciones de prevención y detección de los niños en situación de calle, por parte del DIFEM.

Alcance

La auditoría comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, e incluyó la evaluación de: la congruencia del diseño normativo y programático del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente en sus proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle; los indicadores para medir el cumplimiento de sus objetivos; el estado que guarda el SCI del organismo auxiliar; así como la actualización de la normativa institucional de acuerdo con la estructura orgánica vigente, para brindar protección a la población infantil y adolescente en los CAS, en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como para la prevención y detección de los niños en situación de calle.

La auditoría se realizó de conformidad con la normatividad aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y teniendo como referencia los principios y técnicas establecidos en las Normas



Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: ISSAI 3100 Directrices para la auditoría de desempeño: principios clave e ISSAI 300 Principios fundamentales de las auditorías de desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), y la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización número 300 Principios fundamentales de la auditoría de desempeño; para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos.

Auditoría de Desempeño

Programa presupuestario:

Protección a la población infantil y adolescente

Resultado 1	Alineación del objetivo del programa presupuestario y de sus proyectos, con las prioridades estatales de mediano plazo
	<p>Para el año 2019, el DIFEM no dispuso de mecanismos que posibilitaran medir y monitorear la contribución directa o indirecta de los resultados de los proyectos fiscalizados, a las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, considerando que el programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente fue congruente con los objetivos estratégicos de la estrategia de desarrollo estatal que, de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019, para la administración 2017-2023 se presenta como un instrumento prospectivo alineado a la Agenda Internacional para el Desarrollo Sostenible; lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en la disposición sexta, inciso 2), de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México, que disponen que los objetivos estratégicos deben contar con indicadores de desempeño, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos.</p> <p>Las líneas de acción señaladas en los diagnósticos de los proyectos presupuestarios Centros de asistencia social y Adopciones no correspondieron con las prioridades señaladas en la planeación estatal de desarrollo; así mismo, las metas de los ODS indicadas en los diagnósticos de los proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle no presentaron consistencia con el tipo de contribución directa e indirecta establecida para las estrategias del PDEM 2017-2023; por lo que la entidad fiscalizada no aplicó lo estipulado en el apartado 1.4. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, que refiere que el formato técnico sobre el diagnóstico debe incorporar los objetivos, estrategias y líneas de acción del plan estatal vigente, así como las metas que se atienden directa o indirectamente en el cumplimiento de los ODS de las Naciones Unidas (ONU); además, bajo este tenor, tampoco aplicó lo ordenado en el artículo 18, fracciones VI y VII, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>
	<p>Consecuencias sociales</p>
	<p>La falta de mecanismos para medir y monitorear la contribución directa o indirecta de los resultados de los proyectos fiscalizados, así como su inadecuada alineación a las metas asociadas a los ODS de la Agenda 2030 que establece el PDEM 2017-2023, impide conocer objetivamente si el organismo auxiliar está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz, que se refleje en el cumplimiento de dichos objetivos de la agenda internacional, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>
	<p>Acciones emitidas</p>
<p>Recomendación 19-AD-14-R-01</p>	<p>Para que el DIFEM implemente mecanismos que posibiliten medir y monitorear la contribución directa o indirecta de los resultados de los proyectos fiscalizados, a las metas asociadas a los ODS de la Agenda 2030 que establece el PDEM 2017-2023; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición sexta, inciso 2), de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México.</p>



Resultado 1	Alineación del objetivo del programa presupuestario y de sus proyectos, con las prioridades estatales de mediano plazo
Recomendación 19-AD-14-R-02	Para que el DIFEM establezca en los diagnósticos de los proyectos presupuestarios Centros de asistencia social y Adopciones, la correcta vinculación de los objetivos de éstos con las estrategias y líneas de acción del PDEM 2017-2023, y a su vez guarde consistencia con el tipo de contribución directa e indirecta a las metas y los ODS de la Agenda 2030; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1.4. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y al artículo 18, fracciones VI y VII, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Diseño de los diagnósticos de los proyectos presupuestarios Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle
Los diagnósticos de los proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle, del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, no contienen elementos cualitativos y cuantitativos suficientes y adecuados que permitan conocer si la problemática que se atiende con los proyectos en comento, ha disminuido, avanzado o permanece en la misma condición; bajo este tenor, el DIFEM no dispone de información para la toma de decisiones que tengan por objeto establecer ordenes de priorización o, bien, para fortalecer el diseño de la política pública. Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en los apartados 1.4. y 2.1.1. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.	
Consecuencias sociales	
El hecho de que la entidad disponga de diagnósticos no estructurados para los proyectos fiscalizados, le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a la población objetivo del programa; en consecuencia, se dificulta la toma de decisiones que tengan por objeto establecer ordenes de priorización o, bien, para fortalecer el diseño de la política pública, por lo que tampoco es posible que se lleve a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente, eficaz y honrada para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acción emitida	
Recomendación 19-AD-14-R-03	Para que el DIFEM elabore un nuevo diagnóstico para los proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle, que contenga los elementos cualitativos y cuantitativos suficientes y adecuados que permitan conocer si la problemática que se atiende con los proyectos ha disminuido, avanzado o permanecido en la misma condición, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 1.4. y 2.1.1. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Diseño de las actividades programáticas de los proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle
Para las actividades programáticas, denominadas Reintegrar a niñas, niños y adolescentes garantizando el interés superior de la niñez y Realizar acciones de prevención del trabajo infantil y sus riesgos asociados, de los proyectos presupuestarios Centros de asistencia social y Detección y prevención de niños en situación de calle, respectivamente, pertenecientes al Programa Anual 2019 del DIFEM, no se aplicaron las directrices y características de diseño indicadas en el numeral 1.4. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, que dispone que para la programación anual de metas de actividad por proyecto, deben establecerse acciones específicas, claras, relevantes y que su descripción identifique un logro o producto.	
Al analizar la articulación de las actividades del Programa Anual 2019 del DIFEM, respecto de las disposiciones normativas institucionales que regulan la operación de los proyectos fiscalizados, se constató que no fue posible	



Resultado 3	Diseño de las actividades programáticas de los proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle
<p>asociarlas con lo establecido en el Manual General de Organización de dicho organismo auxiliar, ya que éste se encuentra desactualizado respecto del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Organigrama vigente. En este sentido, el Manual General de Organización establece funciones a las unidades administrativas del DIFEM que no se reflejan en acciones vinculadas al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el cual comenzó a operar en el año 2015; lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>En cuanto al hallazgo 1 de este resultado, el inadecuado diseño de las actividades programáticas establecidas en el Programa Anual de la entidad, no permite disponer de una planificación del orden y temporalidad de las actividades y de los procesos; en consecuencia, no es posible que las actividades revisadas identifiquen satisfactores para las necesidades imperantes de la población objetivo, a su vez tampoco funcionan como base para dar seguimiento y rendir cuentas sobre si la administración de los recursos se lleva a cabo de manera eficiente, eficaz y transparente para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Por lo que corresponde al hallazgo 2 de este resultado, la falta de actualización del marco normativo institucional del DIFEM, en el que se estipulan las atribuciones, funciones y procedimientos que ejecuta el organismo en materia de protección a la población infantil y adolescente, respecto de la estructura orgánica vigente que incorpora a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, no permite constatar la adecuada articulación entre el Programa Anual del organismo auxiliar y las disposiciones normativas institucionales que regulan la operación de los proyectos fiscalizados; en consecuencia, no es posible una definición concreta de la acción pública, la asignación de los recursos y de las responsabilidades de los ejecutores, ello impide que la administración de los recursos se lleve a cabo de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acciones emitidas</p>	
<p>Recomendación 19-AD-14-R-04</p>	<p>Para que el DIFEM en su programación anual de metas de actividad por proyecto, establezca acciones específicas, claras, relevantes y que éstas en su descripción identifiquen un logro o producto; a fin de atender las directrices y características de diseño indicadas en el numeral 1.4. del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
<p>Recomendación 19-AD-14-R-05</p>	<p>Para que el DIFEM actualice y publique su Manual General de Organización, de acuerdo con la estructura orgánica vigente, a fin de que las actividades reportadas en los programas anuales y las funciones sustantivas de las unidades administrativas establecidas en el manual sean consistentes entre sí; y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Vinculación de los objetivos de los proyectos presupuestarios con las actividades programáticas e indicadores establecidos
<p>El DIFEM no dispuso de indicadores suficientes y pertinentes para monitorear y dar seguimiento a las actividades sustantivas que implementa con los proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, dicha condición no permite verificar el nivel de logro alcanzado en el cumplimiento de los objetivos, ni evaluar la eficacia, la eficiencia y el desempeño del organismo respecto a la protección de la población infantil y adolescente; lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en el artículo 287 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto</p>	

Resultado 4	Vinculación de los objetivos de los proyectos presupuestarios con las actividades programáticas e indicadores establecidos
basado en Resultados, y lo establecido en los apartados 2.4.1 y 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.	
Consecuencias sociales	
La falta de suficiencia y de pertinencia de indicadores para monitorear y dar seguimiento a las actividades sustantivas que se implementan con los proyectos presupuestarios fiscalizados, no posibilita medir el avance de logro en el cumplimiento de los objetivos; en consecuencia, ello impide conocer objetivamente si el organismo auxiliar está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acción emitida	
Recomendación 19-AD-14-R-06	Para que el DIFEM formule indicadores suficientes y pertinentes que permitan monitorear y dar seguimiento a las actividades sustantivas que se llevan a cabo con los proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, a fin de verificar el nivel de logro alcanzado en el cumplimiento de los objetivos y evaluar la eficacia, eficiencia, calidad y economía, así como el desempeño del organismo respecto a la protección de la población infantil y adolescente; y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados y a lo establecido en los apartados 2.4.1 y 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 5	Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente
Para el ejercicio fiscal 2019, si bien 5 de los 9 indicadores que integraron la MIR del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente se vincularon, de forma directa, con los proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle, la matriz no presentó una adecuada lógica vertical y horizontal, por lo que no permite dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los objetivos del programa y de sus proyectos presupuestarios. Dicha condición refleja deficiencias en el proceso de planeación estratégica, lo que a su vez impide identificar los resultados esperados, así como la determinación de actividades, metas e indicadores, de manera suficiente y pertinente; lo anterior, evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados; la disposición novena de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México; y los numerales 2.4.2 y 2.4.2.4 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019, así como con las directrices metodológicas fijadas en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del CONEVAL.	
Consecuencias sociales	
El inadecuado diseño de la MIR del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente no posibilita dar seguimiento ni medir los resultados del organismos auxiliar en el cumplimiento de los objetivos de los niveles Fin y Propósito; en consecuencia, tampoco es posible conocer objetivamente si el organismo auxiliar está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	



Resultado 5	Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente
Acción emitida	
Recomendación 19-AD-14-R-07	Para que el DIFEM asegure que el diseño de la MIR del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, tenga una adecuada lógica vertical y horizontal, que permita dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los objetivos del programa y de sus proyectos presupuestarios, de manera suficiente y pertinente; y con ello dar cumplimiento a lo establecido en la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados; la disposición novena de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México; y los numerales 2.4.2 y 2.4.2.4 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como con las directrices metodológicas fijadas en la Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del CONEVAL.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 6	Diseño de los indicadores del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente
De los 9 indicadores que integraron a la MIR del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente durante el año 2019, sólo 1 cumplió con las características de ser claro, relevante, económico, monitoreable y adecuado; bajo este tenor, el diseño del resto de los indicadores no fue correcto en términos de lo que establece la Metodología del Marco Lógico (MML), por lo que en su conjunto la matriz de indicadores no posibilita monitorear los resultados obtenidos, el nivel de logro alcanzado y el impacto del programa; derivado de lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados; así como lo dispuesto en el apartado 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.	
Consecuencias sociales	
El incumplimiento a la MML respecto al diseño de los indicadores reportados para los proyectos fiscalizados, no posibilita monitorear los resultados obtenidos, el nivel de logro alcanzado y el impacto del programa; en consecuencia, tampoco es posible conocer objetivamente si el organismo auxiliar está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acción emitida	
Recomendación 19-AD-14-R-08	Para que el DIFEM asegure que el diseño de los indicadores utilizados sea el correcto en términos de lo que establece la MML, y cumplan con la totalidad de características mínimas necesarias para el monitoreo del programa presupuestario, que en su conjunto se denominan CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado, Aporte marginal), a fin de que en su conjunto la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente posibilita monitorear los resultados obtenidos, el nivel de logro alcanzado y el impacto del programa, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en la disposición segunda de los Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados; así como lo dispuesto en el apartado 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 7	Resultados de los indicadores del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente
<p>A pesar de que los resultados de los indicadores lograron un nivel de cumplimiento que se ubicó en el parámetro de muy bueno, el diseño de la matriz y de sus indicadores no cumplieron con la MML; en consecuencia, dichos indicadores no permiten dar seguimiento ni evaluar la eficacia y eficiencia en la instrumentación de las diferentes actividades sustantivas, que se realizan a través de los procesos en materia de protección a la población infantil y adolescente, por lo que se desconoce la medida en que el organismo contribuye al logro del objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente. Derivado de lo anterior, se constató que no se aplicó el numeral 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>Pese a que el cumplimiento de las metas asociadas a los indicadores reportados presentaron un nivel de desempeño que se ubicó en el parámetro de muy bueno, el incumplimiento a la MML respecto al diseño de los indicadores reportados para los proyectos fiscalizados, no posibilita monitorear los resultados obtenidos, el nivel de logro alcanzado y el impacto del programa; en consecuencia, tampoco es posible conocer objetivamente si el organismo auxiliar está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acción emitida</p>	
<p>Recomendación 19-AD-14-R-09</p>	<p>Para que el DIFEM asegure que el diseño de la MIR y de sus indicadores del programa Protección a la población infantil y adolescente, cumpla con lo establecido en la MML, a fin de dar seguimiento, evaluar la eficacia, eficiencia, calidad y economía en la instrumentación de las diferentes actividades sustantivas que se realizan a través de los procesos en materia de protección a la población infantil y adolescente, y con base en ello conocer la medida en que el organismo contribuye al logro del objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente; lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.4.2.4.2 del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 8	Atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
<p>En fecha 12 de agosto de 2020, se desarrolló la Etapa de Confronta de la cual se emitió el acta circunstanciada número Acta/002/CP2019 que hace constar que el organismo auxiliar proporcionó a este Órgano Técnico, información y documentación soportada en una carpeta con 15 anexos, de los cuales el numeral 8 corresponde al hallazgo 8 en el que la entidad refiere: "...si bien es cierto el Reglamento Interior del DIFEM no enlista de forma específica diversas atribuciones que se encuentran contempladas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, no por ello se exime de su observación a esta Procuraduría de Protección aunado a que el propio artículo 20 de dicho Reglamento refiere a la letra en su fracción: XX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables. Esto es, se trata de una norma remisiva que debe ser considerada no solo a la luz de la norma reglamentaria del artículo 4 constitucional federal, sino en concordancia con los tratados internacionales -esto atendiendo a la jerarquía normativa en línea ascendente y normas de carácter secundario o reglamentario en línea descendente-".</p>	
<p>Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada, que de conformidad con los argumentos y elementos vertidos por parte de la entidad fiscalizable, misma que refiere a que con la fracción XX del multicitado Reglamento, tiene por administradas y justificadas sus actuaciones con las atribuciones descritas en el resultado que nos ocupa y que se encuentran descritas en distintos ordenamientos legales; este Órgano Técnico, tiene por justificado el presente resultado.</p>	

Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultado 9	Actualización del marco normativo institucional que regula a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
<p>Al año 2019 el marco normativo institucional del DIFEM, en el que se estipulan las atribuciones, funciones y procedimientos que ejecuta el organismo en materia de protección a la población infantil y adolescente, no ha sido debidamente actualizado, con excepción de su Reglamento Interior, conforme a la reestructura administrativa que incorporó a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México dentro de la estructura orgánica del Organismo; cabe señalar que el plazo para realizar la actualización de los diferentes instrumentos normativos, concluyó en noviembre de 2015. Así mismo, los procedimientos que pretenden regular la operación del organismo auxiliar en materia de adopciones y respecto a los CAS, se encuentran asentados en documentos internos, que no han sido revisados ni validados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México en términos de las disposiciones aplicables, por ende, no están publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; bajo este tenor, los contenidos de tales documentos no representan evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante que dé cuenta de la operación del DIFEM en materia de adopciones y sobre los CAS. Lo anterior evidencia que la entidad fiscalizada no aplicó lo dispuesto en el transitorio quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y el artículo 15 inciso III, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>Pese a que los procedimientos que regulan la operación del organismo auxiliar en materia de adopciones y de CAS, se encuentran inscritos en documentos internos, pero no así revisados y validados por la Secretaría de Finanzas, en consecuencia éstos no dan certeza de la ejecución de las actividades sustantivas que deban dar cumplimiento a los objetivos de sus respectivos proyectos presupuestarios; por lo tanto, no es posible conocer objetivamente si el organismo auxiliar está llevando a cabo una administración de sus recursos de manera eficiente y eficaz para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
<p>Acción emitida</p>	
<p>Recomendación 19-AD-14-R-10</p>	<p>Para que el DIFEM formalice los procedimientos operativos de los CAS y en materia de Adopciones, para que posteriormente sean revisados y dictaminados por la Secretaría de Finanzas y, en su momento, se publiquen de forma oficial, a fin de que el organismo cuente con procesos autorizados que le den certeza a la ejecución de sus actividades sustantivas conforme a lo establecido en la normativa aplicable; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el transitorio quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y el artículo 15 inciso III, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 10	Evaluación del SCI: Resultados generales
<p>Para el año 2019, si bien el DIFEM presentó información y documentación que da cuenta de sus mecanismos de operación, información y de cumplimiento, el análisis de los resultados generales de la evaluación califica el SCI del organismo en un rango de alto, con 71.5 puntos de 100 posibles, cuyo estatus alcanzado sugiere en términos cualitativos que: "El Sistema de Control Interno Institucional es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua", de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada presenta áreas de oportunidad para ser atendidas en sus distintos componentes, en consecuencia, se concluye que la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en la disposición segunda del Acuerdo para implementar un Modelo Integral de Control Interno y lo señalado en el numeral 3.3, apartado Elementos de un Control Interno Apropriado del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>	
<p>Consecuencias sociales</p>	
<p>A pesar que la evaluación al SCI del organismo auxiliar arrojó un resultado de 71.5 de 100.0 puntos, que lo calificó como alto, dadas las áreas de oportunidad detectadas en sus distintos componentes, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de</p>	



Resultado 10	Evaluación del SCI: Resultados generales
Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos del organismo auxiliar, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acción emitida	
Recomendación 19-AD-14-R-11	Para que el DIFEM elabore un plan de trabajo que le permita atender las áreas de oportunidad detectadas en los componentes Ambiente de control, Evaluación de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación y Supervisión, y con ello establecer acciones que fortalezcan su autoevaluación y mejora continua; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición segunda del Acuerdo para implementar un Modelo Integral de Control Interno y lo señalado en el numeral 3.3, apartado Elementos de un Control Interno Apropriado del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 11	Evaluación del SCI: resultados del componente Ambiente de Control
El componente Ambiente de control del SCI del DIFEM es calificado en un rango de medio, con un puntaje de 14.8 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: “Se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el sistema de control interno institucional”, de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; por lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en los principios 1, 3, 4 y 5 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.	
Consecuencias sociales	
A pesar que la evaluación al componente Ambiente de control del SCI del organismo auxiliar, arrojó un resultado de 14.8 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como medio, dadas las áreas de oportunidad detectadas, es importante atenderlas para fortalecer el SCI Institucional; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos del organismo auxiliar, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-14-R-12	Para que el DIFEM formule una política o lineamiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferente al establecido por el Órgano Interno de Control; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el principio 1 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-14-R-13	Para que el DIFEM desarrolle y publique el Manual de Procedimientos del Departamento de Desarrollo de Personal, el cual prevea la realización de acciones de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del desempeño del personal y de detección de necesidades de capacitación; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el principio 4 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-14-R-14	Para que el DIFEM dé seguimiento a la autorización del catálogo de puestos de sus servidores públicos ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y posteriormente formalice su emisión; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los principios 3 y 4 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.



Resultado 11	Evaluación del SCI: resultados del componente Ambiente de Control
Recomendación 19-AD-14-R-15	Para que el DIFEM establezca un programa de capacitación y actualización para su personal con énfasis en temas de: ética e integridad; marco legal del control interno; control interno y su evaluación; administración de riesgos; prevención, disuasión, detección y corrección de posibles actos de corrupción y autoevaluación de control interno. Así mismo, determine una política o lineamiento para evaluar el desempeño del personal y su competencia profesional, de acuerdo con los objetivos y metas alineados con cada área o unidad administrativa, y con ello asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los principios 3, 4 y 5 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 12	Evaluación del SCI: resultados del componente Evaluación de Riesgos
El componente Evaluación de Riesgos del SCI del DIFEM es calificado en un rango de alto, con un puntaje de 15.9 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: "El Sistema de Control Interno Institucional es acorde con las características de la institución a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua", de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; sin embargo, la entidad fiscalizada, dadas las áreas de oportunidad detectadas, no aplicó lo establecido en los principios 6, 7 y 8 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.	
Consecuencias sociales	
A pesar que la evaluación al componente Evaluación de riesgos del SCI del organismo auxiliar, arrojó un resultado de 15.9 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como alto, dadas las áreas de oportunidad detectadas, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos del organismo auxiliar, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-14-R-16	Para que el DIFEM elabore un plan, programa estratégico o documento análogo en el que establezca sus objetivos y metas estratégicos de manera complementaria a su Programación Anual, a fin de fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Evaluación de riesgos, y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el principio 6 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-14-R-17	Para que el DIFEM alinee y vincule sus objetivos estratégicos, misión y visión con su normativa institucional, una vez que ésta se encuentre autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Evaluación de riesgos, y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en los principios 6 y 7 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-14-R-18	Para que el DIFEM elabore un documento o diagnóstico que identifique los riesgos en los procesos sustantivos y adjetivos, así como en sus unidades administrativas, direcciones, áreas, procesos, programas y fondos federales, y de esta forma atender los factores que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas, a fin de fortalecer su autoevaluación y mejora continua en el componente Evaluación de riesgos; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los principios 7 y 8 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-14-R-19	Para que el DIFEM desarrolle una metodología para la administración de riesgos de corrupción y establezca una política o lineamiento que regule la de realización de la revisión periódica de las áreas susceptibles, así como de los procesos sustantivos y adjetivos, que puedan estar expuestos a posibles actos de corrupción en la entidad fiscalizable, a fin de fortalecer su autoevaluación y



Resultado 12	Evaluación del SCI: resultados del componente Evaluación de Riesgos
	mejora continua en el componente Evaluación de riesgos, y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el principio 8 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 13	Evaluación del SCI: resultados del componente Actividades de Control
El componente Actividades de Control del SCI del DIFEM es calificado en un rango de medio, con un puntaje de 13.4 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: "Se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el sistema de control interno institucional", de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; por lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en los principios 10 y 12 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.	
Consecuencias sociales	
A pesar que la evaluación al componente Actividades de control del SCI del organismo auxiliar, arrojó un resultado de 13.4 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como medio, dadas las áreas de oportunidad detectadas, es importante atenderlas para fortalecer el SCI Institucional; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos del organismo auxiliar, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	
Acciones emitidas	
Recomendación 19-AD-14-R-20	Para que el DIFEM analice la factibilidad de formular procedimientos de sus procesos sustantivos y adjetivos, incluyendo las funciones de las áreas y los roles del personal responsable que participa en los mismos, y con ello enfocarlos al cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los principios 10 y 12 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-14-R-21	Para que el DIFEM formalice el establecimiento de controles para los procesos sustantivos y adjetivos que ejecuta, que aseguren que la entidad cumpla con sus objetivos institucionales, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los principios 10 y 12 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
Recomendación 19-AD-14-R-22	Para que el DIFEM establezca un lineamiento para que los servidores públicos realicen la evaluación y actualización de las políticas y procedimientos (controles internos), en su ámbito de competencia, particularmente en los procesos sustantivos y adjetivos relevantes para el logro de sus metas y objetivos, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los principios 10 y 12 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 14	Evaluación del SCI: resultados del componente Información y comunicación
El componente Información y comunicación del SCI del DIFEM es calificado en un rango de alto, con un puntaje de 15.0 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: "El sistema de control interno institucional es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua", de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; por lo anterior, la entidad fiscalizada, dadas las áreas de oportunidad detectadas, no aplicó lo establecido en los principios 13 y 15 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México..	



Resultado 14	Evaluación del SCI: resultados del componente Información y comunicación
Consecuencias sociales	
<p>A pesar que la evaluación al componente Información y comunicación del SCI del organismo auxiliar, arrojó un resultado de 15.0 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como alto, dadas las áreas de oportunidad detectadas, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos del organismo auxiliar, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acción emitida	
<p>Recomendación 19-AD-14-R-23</p>	<p>Para que el DIFEM elabore una metodología que permita evaluar periódicamente el control interno y los riesgos de los sistemas informáticos y de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, que apoyan el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas de la institución, para incrementar la mejora, seguridad y confiabilidad de su servicio, a fin de fortalecer la autoevaluación y mejora continua del componente Información y comunicación, con ello dar cumplimiento a lo establecido en los principios 13 y 15 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 15	Evaluación del SCI: resultados del componente Supervisión
<p>El componente Supervisión del SCI del DIFEM es calificado en un rango de medio, con un puntaje de 12.5 de 20 posibles, cuyo estatus de implantación alcanzado sugiere en términos cualitativos que: "Se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el sistema de control interno institucional", de acuerdo con la metodología establecida en el Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización; por lo anterior, la entidad fiscalizada no aplicó lo establecido en los principios 16 y 17 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>	
Consecuencias sociales	
<p>A pesar que la evaluación al componente Supervisión del SCI del organismo auxiliar, arrojó un resultado de 12.5 de 20.0 puntos posibles, que lo calificó como medio, dadas las áreas de oportunidad detectadas, es importante atenderlas para fortalecer el SCI Institucional; en consecuencia, la atención a las recomendaciones que derivaron de la aplicación del Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del Sistema Nacional de Fiscalización, permitirá una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos del organismo auxiliar, lo que contribuirá a promover la eficacia y la eficiencia en la ejecución de sus actuaciones, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	
Acciones emitidas	
<p>Recomendación 19-AD-14-R-24</p>	<p>Para que el DIFEM realice la autoevaluación de control interno de los procesos sustantivos y adjetivos, elabore un programa de trabajo para atender las deficiencias que se identifiquen. Así mismo, establezca mecanismos para informar al Coordinador de Control Interno, los resultados y las acciones de corrección que se llevaron a cabo y posteriormente realizar su seguimiento, a fin de fortalecer la mejora continua en el componente Supervisión, con ello dar cumplimiento a lo establecido en los principios 16 y 17 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>
<p>Recomendación 19-AD-14-R-25</p>	<p>Para que el DIFEM elabore un programa de trabajo para atender las deficiencias o áreas de oportunidad que se identifiquen con las auditorías y así fortalezca la autoevaluación y mejora continua en el componente Supervisión, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en los principios 16 y 17 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.</p>

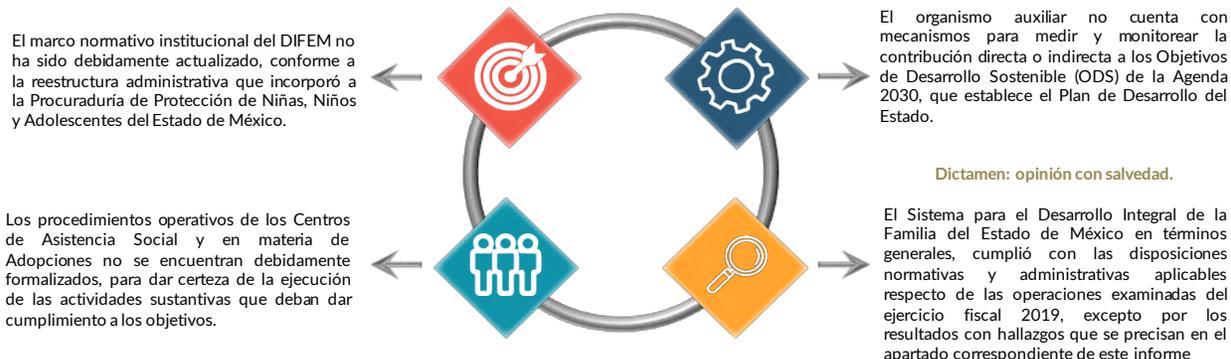
Fuente: Elaboración del OSFEM.



Resultados de la Auditoría de Desempeño

Programa presupuestario: Protección a la población infantil y adolescente

Analítico de Puntos Relevantes



Resultados finales:	15	Observaciones:	16	Recomendaciones:	25
---------------------	----	----------------	----	------------------	----

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 15 resultados finales con 17 observaciones, de los cuales uno fue justificado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe de Auditoría de Desempeño, por lo que finalmente se generaron 25 recomendaciones.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



Dictamen

Opinión con salvedad

El presente se emite el 28 de agosto de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización. La Auditoría de Desempeño al programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente en sus proyectos Centros de asistencia social, Adopciones y Detección y prevención de niños en situación de calle, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Esta auditoría fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar el desempeño del DIFEM en la ejecución del programa y de los proyectos presupuestarios señalados, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo que se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para emitir la opinión siguiente

El OSFEM considera que, en términos generales, el DIFEM cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, excepto por los resultados con hallazgos que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- Al año 2019, la falta de actualización de la normativa institucional en materia de prevención, atención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerando que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México fue incorporada dentro de la estructura orgánica del DIFEM en 2015; no ha permitido una adecuada articulación entre el Programa Anual del organismo y las disposiciones normativas institucionales que regulan la operación de los proyectos fiscalizados. En consecuencia, dicho organismo no cuenta con una definición consistente y concreta de la acción pública, la asignación de los recursos y de las responsabilidades de sus unidades administrativas, lo que a su vez impide que la administración de los recursos se lleve a cabo, de manera eficiente y eficaz, para satisfacer el objetivo del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescente.
- Pese a que los procedimientos que regulan la operación del organismo auxiliar en materia de adopciones y de centros de asistencia social, se encuentran inscritos en documentos internos, pero no así revisados y validados por la Secretaría de Finanzas, éstos no dan certeza de la ejecución de las actividades sustantivas que deban dar cumplimiento a los objetivos de sus respectivos proyectos presupuestarios.
- La falta de mecanismos para medir y monitorear la contribución directa o indirecta de los resultados de los proyectos fiscalizados, así como su inadecuada alineación a las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, impide conocer objetivamente si el organismo auxiliar está llevando a cabo una administración de sus recursos, de manera eficiente y eficaz, que se refleje en el cumplimiento de dichos objetivos de la agenda internacional.



- La entidad dispone de diagnósticos no estructurados para los proyectos que fueron objeto de fiscalización, ello le imposibilita determinar de manera concreta cursos de acción para atender a la población objetivo del programa, que son los niños, niñas y adolescentes; además de que se dificulta la toma de decisiones que tengan por objeto establecer ordenes de priorización o, bien, para fortalecer el diseño de la política pública.
- Respecto a su mecanismo de monitoreo, los indicadores con los que cuenta el organismo auxiliar, incorporados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario Protección a la población infantil y adolescentes, no posibilitan medir y dar seguimiento a las actividades sustantivas de los proyectos fiscalizados y al cumplimiento de sus objetivos, por lo que tampoco permiten identificar los resultados esperados, así como la determinación de actividades, metas e indicadores, de manera suficiente y pertinente.

Las recomendaciones emitidas en esta auditoría se enfocan en que el organismo auxiliar implemente mecanismos para monitorear la contribución de sus resultados a las metas y objetivos de la Agenda 2030, a la cual se encuentra alineada la planeación estatal; fortalezca los diagnósticos de sus proyectos presupuestarios para que presenten elementos cualitativos y cuantitativos suficientes y adecuados; actualice los documentos normativos institucionales de acuerdo con la estructura orgánica vigente; diseñe la MIR del programa presupuestario con una adecuada lógica vertical y horizontal, que permita dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los objetivos del programa y de sus proyectos presupuestarios; diseñe indicadores suficientes y pertinentes, para evaluar la eficacia, eficiencia, calidad y economía, así como el desempeño del organismo respecto a la protección de la población infantil y adolescente; y formalice los procedimientos operativos de los Centros de Asistencia Social (CEAS) y en materia de Adopciones, para dar certeza de la ejecución de las actividades sustantivas que deban dar cumplimiento a los objetivos de sus respectivos proyectos presupuestarios.

Las disposiciones jurídicas y normativas inaplicadas por el organismo auxiliar, en las que se sustentan los hallazgos determinados y, en consecuencia, las recomendaciones emitidas, se precisan en el apartado correspondiente de este informe.



Auditoría de Desempeño

Poder Judicial

Criterios de selección

Con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2019, fue seleccionado el Poder Judicial del Estado de México (PJEM), teniendo en cuenta los criterios institucionales y particulares establecidos para la integración del Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2019 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Objetivo de la auditoría

La congruencia de sus objetivos con la planeación estatal y sectorial, la eficacia en la cobertura y en el cumplimiento de sus objetivos y metas, la eficacia en la calidad de la prestación del servicio en apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, de planeación y programáticas aplicables por parte de la entidad fiscalizable.

Alcance

La auditoría se enfocará en el análisis de verificar las acciones de impacto, en cuanto a la administración e impartición de justicia, con estricto apego a la ley, atendiendo las demandas de la sociedad; que llevó a cabo el Poder Judicial del Estado de México en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Con el propósito de verificar el cumplimiento del objetivo del programa presupuestario “Administrar e impartir justicia” y sus proyectos “Atención de procesos judiciales mediante el principio de oralidad” y “Mecanismos alternativos de solución de conflictos”, la auditoría dirigió sus acciones al análisis de registros, bases de datos y documentación que acrediten las acciones realizadas por el Poder Judicial del Estado de México, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.



Auditoría de Desempeño

Poder Judicial

Resultado 1	Verificar las instalaciones de los Centros de Mediación y Conciliación, para la óptima atención a la ciudadanía. (Eficiencia)
Se constató que el Centro de Mediación y Conciliación de Valle de Bravo, no es eficiente, en razón de que no es funcional, pues no cumple con los requerimientos que necesita la población en el servicio de atención. Por lo tanto, el Poder Judicial, no aplicó lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 17, La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en su artículo 178 y las Directrices del Centro Estatal para el Acondicionamiento del Espacio Físico para el Ejercicio de la Mediación y la Conciliación en su apartado “Espacio de cada área”.	
Consecuencias sociales	
Para que se dé cumplimiento al objetivo del programa presupuestario “Administrar e impartir justicia”, así como del proyecto “Mecanismos alternativos de solución de conflictos”, es importante coadyuvar en la solución de controversias de manera pronta y eficaz, mediante el uso de los mecanismos alternos como la mediación, conciliación y la justicia restaurativa que incidan en la reestructura de la paz social; por lo tanto, se debe de contar con un espacio físico adecuado para el desempeño de las funciones en el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Valle de Bravo, que disponga de las herramientas necesarias que permitan el desarrollo de un trabajo eficiente, para que la población cuente con una administración de justicia de manera pronta y objetiva, en beneficio de la sociedad.	
Acciones emitidas	
Recomendación AD01-E-01-01	Para que se dé cumplimiento al objetivo del programa presupuestario “Administrar e impartir justicia”, así como del proyecto “Mecanismos alternativos de solución de conflictos”, y con ello dar solución de controversias de manera pronta y eficaz, el uso de los mecanismos alternos como la mediación, conciliación y la justicia restaurativa, que incidan en la reestructura de la paz social; por lo tanto, se debe de contar con un espacio físico adecuado para el desempeño de las funciones en el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Valle de Bravo, que disponga de las herramientas necesarias que permitan el desarrollo de un trabajo eficiente, para que la población cuente con una administración de justicia de manera pronta y objetiva, en beneficio de la sociedad. Inaplicando por lo tanto, las Directrices del Centro Estatal para el Acondicionamiento del Espacio Físico para el Ejercicio de la Mediación y la Conciliación.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 2	Inspección física de la infraestructura, diseño y equipamiento de las salas de Juicio Oral en los Juzgados Familiares, para constatar su óptimo funcionamiento. (Eficiencia)”
Se constató que el Poder Judicial del Estado de México no cumple con la eficiencia del servicio que otorgan la mayoría de las sedes de los Juzgados Familiares de Primera Instancia, toda vez que las instalaciones, no cumplen con los requerimientos que necesita la población, principalmente los menores afectados, y con ello brindar el servicio de atención que se requiere. Inaplicando lo señalado en el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 1.111 y 5.3 bis, de la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12 y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
Consecuencias sociales	
Para que se dé cumplimiento al objetivo del programa presupuestario “Administrar e impartir justicia”, así como del proyecto “Atención de procesos judiciales mediante el principio de oralidad”, es necesario contar con instalaciones adecuadas que brinden un servicio eficiente, conforme lo señala la norma convencional de rango constitucional del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como con el Protocolo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que se aplique debidamente lo señalado, en los dispositivos legales en cita, como lo disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	



Resultado 2	Inspección física de la infraestructura, diseño y equipamiento de las salas de Juicio Oral en los Juzgados Familiares, para constatar su óptimo funcionamiento. (Eficiencia)”
Acciones emitidas	
Recomendación AD01-E-02-01	Para que se dé cumplimiento al objetivo del programa presupuestario “Administrar e impartir justicia”, así como del proyecto “Atención de procesos judiciales mediante el principio de oralidad”, es necesario que exista la infraestructura y equipamiento de las salas de juicio oral, así como la creación de salas de escucha de menores en todas las sedes donde se encuentren los Juzgados Familiares en el Estado de México, para que se brinde un servicio eficiente conforme lo señala la norma convencional de rango constitucional del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como con el Protocolo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 3	Edificaciones adecuadas para las personas con capacidades diferentes en las sedes de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles. (Eficiencia)
Se identificó que en los Juzgados Familiares y Mercantiles de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tenancingo, Lerma, Tenango del Valle, El Oro e Ixtlahuaca, no se cuenta con los espacios destinados para las personas con capacidades diferentes, es decir, con rampas de acceso, puertas, circulación horizontal, pasillos, andadores, elevadores, tanto en los sanitarios, como en las salas de audiencias, y con ello facilitar el uso y desplazamiento con rampas para la circulación en sillas de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales.	
Consecuencias sociales	
La ineficiencia que se presenta, al no contar con los espacios destinados para las personas con capacidades diferentes, trae como consecuencia social, el acceso no igualitario a los servicios que ofrecen los órganos jurisdiccionales.	
Acciones emitidas	
Oportunidad de Mejora AD01-E-03-01	Las personas con capacidades diferentes, se encuentran dentro de la población objetivo preservando el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, para garantizar la igualdad de acceso de la justicia para todos, en tal sentido, es necesario que cada instalación de los órganos jurisdiccionales, cuente con la infraestructura necesaria, para brindar un mejor servicio en cuanto a la administración e impartición de justicia y que esta población vulnerable tenga seguridad y equidad social, por lo que se le exhorta al Poder Judicial del Estado de México, continúe con los trabajos tendientes para que en todas y cada una de las instalaciones de la entidad cuente con la estructura necesaria para las personas con discapacidad.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultado 4	Analizar la programación de las metas que integran los proyectos presupuestarios del Pp Administrar e Impertir Justicia. (Eficiencia)
Se identificó que la cuantificación de las metas reportadas de los proyectos “Atención de procesos judiciales mediante el principio de oralidad”, “Procesos de apoyo a la función jurisdiccional” y “Formación, profesionalización y capacitación en materia de administración e impartición de justicia”, es limitada, debido a que programa un número de acciones de dos metas por proyecto, lo que no permite verificar el seguimiento y evaluación del programa anual, así mismo, no se puede valorar la importancia de las metas “modernización de justicia familiar” y “modernización de justicia mercantil” del proyecto “atención de procesos judiciales mediante el principio de oralidad”, ya que no describen acciones relevantes y suficientes en relación al objetivo del principio de oralidad.	
Consecuencias sociales	
Al tener un limitado cumplimiento de las metas, se denota falta de planeación y programación, lo que incide en una disminución de la calidad del gasto público y como consecuencia de ello, una deficiente prestación de los servicios que proporciona el Poder Judicial del Estado de México, a la ciudadanía.	



Resultado 4	Analizar la programación de las metas que integran los proyectos presupuestarios del Pp Administrar e Impertir Justicia. (Eficiencia)
Acciones emitidas	
Oportunidad de mejora AD01-E-04-01	Con fin de que el Poder Judicial cumpla con el proceso de planeación, se le exhorta que la planeación de las metas se establezcan dentro de los formatos del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el sentido de que sean específicas y cuantificables, que permitan verificar y monitorear los resultados del programa "Administrar e impartir justicia", para su seguimiento y evaluación, conforme a lo establecido en los Lineamientos y Reglas para la Implementación del "Presupuesto basado en Resultados" y el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del 2019.

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resultados de la Auditoría de Desempeño Poder Judicial

Analítico de Puntos Relevantes

No se da cumplimiento a las "Directrices del Centro Estatal para el Acondicionamiento del Espacio Físico para el Ejercicio de la Medición y la Conciliación", en su apartado denominado "Espacio de cada área", toda vez que los Centros de Mediación y Conciliación de Valle de Bravo y Ecatepec, no cuentan con espacios adecuados de trabajo para el desarrollo de sus funciones.

No se cumple con las instalaciones adecuadas que brindan los Juzgados Familiares de Primera Instancia de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles en sus Artículos 1.111 y 5.3 bis, de la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 12 y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Para que se cumpla con el proceso de planeación de las metas que se establece el Poder Judicial del Estado de México, dentro de los formatos del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con el objetivo de verificar y monitorear los resultados del programa "Administrar e impartir justicia".

Dictamen: con salvedad.

El Poder Judicial del Estado de México, en términos generales, cumplió con las disposiciones normativas y administrativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente.

Resultados finales:	4	Observaciones:	4	Recomendaciones:	2
---------------------	---	----------------	---	------------------	---

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Resumen de observaciones y de acciones emitidas

Se determinaron 4 resultados finales con 4 hallazgos, 2 resultados generaron recomendaciones para su atención y 2 oportunidades de mejora.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Se señala que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para atender y justificar los resultados preliminares, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los mismos, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México consideró en la elaboración del informe de auditoría de desempeño, así como las diversas manifestaciones emitidas por el Poder Judicial del Estado de México y de las cuales quedó constancia en el acta circunstanciada de confronta, contenida en el expediente de auditoría.



Dictamen

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de auditoría, en fecha 3 de septiembre de 2020, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y ejecutada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la revisión se realizó de acuerdo con el objetivo y alcance planteados, y se apoyó en la aplicación de pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la conclusión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México considera que el Poder Judicial del Estado de México, cumple de manera general respecto de las operaciones examinadas del ejercicio fiscal 2019, excepto por los resultados con hallazgos que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a los aspectos siguientes:

- Por lo que respecta al Centro de Mediación y Conciliación de Valle de Bravo, este no cuenta con espacios adecuados de trabajo para el desarrollo de sus funciones, como un área infantil, cámara de Gesell y Sala de Mediación, en este sentido, se considera que, en dicho Centro de Mediación y Justicia Restaurativa, no se brinda un adecuado servicio a la población con eficacia, por no tener las áreas adecuadas correspondientes.
- Aun cuando la sede de Jilotepec sí cuenta con un espacio destinado para la Sala de Escucha de menores, esta no se encuentra debidamente acondicionada para el desahogo de la diligencia, por lo tanto, el servicio que presta no es eficiente, ya que no se ofrece un espacio adecuado a los menores de edad en los casos de que intervengan en un juicio de índole familiar y con ello el Juez pueda tener una visión más imparcial sobre un asunto de esta naturaleza.
- Las personas con capacidades diferentes, se encuentran dentro de la población objetivo preservando el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, para garantizar la igualdad de acceso de la justicia para todos, en tal sentido, es necesario que cada instalación de los órganos jurisdiccionales, cuente con la infraestructura necesaria, para brindar un mejor servicio en cuanto a la administración e impartición de justicia y que esta población vulnerable tenga seguridad y equidad social.
- Con fin de que el Poder Judicial cumpla con un adecuado proceso de planeación, se requiere que la planeación de las metas se establezca en el marco del Presupuesto basado en Resultados (PbR), que sean específicas, cuantificables y que permitan verificar y monitorear los resultados del programa “Administrar e impartir justicia”, para su seguimiento y evaluación, conforme a lo establecido en los Lineamientos y Reglas para la Implementación



del “Presupuesto basado en Resultados” y el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del 2019.

Las recomendaciones emitidas en esta auditoría se enfocan en que el Poder Judicial del Estado de México, implemente mecanismos para monitorear la contribución de sus resultados a las metas y objetivos de la Agenda 2030, a la cual se encuentra alineada la planeación estatal; fortalezca los diagnósticos de sus proyectos presupuestarios para que presenten elementos cualitativos y cuantitativos suficientes y adecuados y actualice sus documentos normativos institucionales.

Las disposiciones jurídicas y normativas inaplicadas por el Poder Judicial del Estado de México, en las que se sustentan los hallazgos determinados y, en consecuencia, las recomendaciones emitidas, se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

